TOMO XX — MONTEVIDEO, Sábado 2 de Julio de 1910 — Núm. 1401

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Discursos de recepción y decreto reconociendo en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia á S. E. Pierre Carteron.

Señor Presidente:

Tengo el honor de entregar en manos de V. E. las cartas que ponen fin á la misión de mi predecesor el señor Kleczkowski, y las que me acreditan en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa ante la República Oriental del Uruguay.

Al confiárseme esta misión, especialmente halagüeña, me recomendó expresamente el señor Fallieres que fuese para con V. E. el intérprete de sus sentimientos de alta estima y de viva simpatía por la noble Nación Uruguaya y por su primer Magistrado, que tan metódica y fructuosamente ha sabido valorar los maravillosos recursos de su país, y cuya sencillez de costumbres, aliada á una ciencia profunda, da todos el ejemplo de las verdaderas virtudes republicanas.

Las relaciones existentes entre Francia y el Uruguay están basadas en una amistad casi secular, y esta amistad ha sido puesta de manifiesto recientemente por parte del Gobierno Uruguayo, con su acogida verdaderamente excepcional á la escuadra mandada por el señor almirante Auvert y al «Guichen» que enarbolaba la insignia del señor almirante Cros.

La Francia, con esta demostración, señor Presidente, se ha sentido extremamente emocionada, y su Gobierno, que cuenta en el número de sus miembros al señor vicealmirante Boué de Lapeyrere, tan justamente popular en Montevideo, me ha encargado renueve á V. E., en esta ocasión, la expresión de su sincera y afectuosa gratitud.

Al inaugurar mi misión bajo tales auspicios, tengo la convicción de que no me faltará la benevolencia de V. E. y la de su Gobierno, facilitándome así el encargo tan importante y tan agradable que me ha sido confiado de estrechar aún más, si posible fuese, los lazos que unen á nuestras dos Repúblicas, y de desarrollar sus relaciones políticas y económicas.

Por lo demás, y para el cumpliento de esta obra, me bastará inspirarme en las tradiciones de mi eminente amigo el señor Kleczkowski, tan dedicado á la prosperidad del Uruguay, país que, recordando las palabras de otro de mis predecesores en Montevideo, parece ser una nueva tierra de promisión, pronta á recompensar generosamente á los que le dediquen su afección y le consagren su trabajo.

Señor Ministro:

Recibo complacido la carta autógrafa que os acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Francia, como sucesor del señor Kleczkowsky, que tanto contribuyó á mantener una cordialidad afectuosa en las relaciones de nuestros dos países, y que ha dejado en mi Gobierno muy sinceras simpatías, junto al recuerdo de una gestión correctísima.

Quedo altamente reconocido y honrado por los sentimientos de estima que acabáis de expresar por especial encargo del señor presidente Falliéres, y os ruego se los agradezcáis en lo que ellos se refieren al país, y en lo que tienen para mí de personal como gobernante.

Iguales sentimientos por la República de Francia y por las virtudes ciudadanas de su primer magistrado, inspiraron nuestros agasajos á la escuadra del almirante Auvert y al almirante Cros, cuyos méritos personales dejaron entre nosotros gratísima impresión, y me es muy satisfactoria la declaración de V. E. de que esas manifestaciones de simpatía, en las cuales llegó á tomar parte, espontáneamente, toda la sociedad de Montevideo, hayan sido especialmente gratas á vuestro Gobierno y al señor vicealmirante Boué de Lapeyrére.

Vuestro propósito de mantener y de estrechar aún más, si fuera posible, las relaciones de nuestros dos países, concuerdan con nuestro pensamiento y con nuestras aspiraciones, y me es grato poder asegúraros desde ahora que con ese fin encontraréis, como vuestro distinguido antecesor, el más decidido apoyo de parte de mi Gobierno y el pueblo del Uruguay.

Quedáis reconocido en vuestro carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Francia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 1.° de Julio de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido Su Excelencia, el señor Pierre Carterón, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, que le acuerdan las credenciales que en audiencia pública ha presentado.

Art. 2.o Declárase al expresado señor Ministro en el goce de las prerrogativas y exenciones que por derecho público le corresponden.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Decreto. Nombramiento de delegados al Cuarto Congreso Panamericano, á celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 1.o de Julio de 1910.

Habiendo sido aceptada la invitación hecha por el Gobierno de la República

Argentina para tomar parte en el Cuarto Congreso Panamericano que en el presente mes de Julio se reunirá en la ciudad de Buenos Aires.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al doctor Gonzalo Ramírez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Argentina y á los señores doctor Antonio María Rodríguez, doctor Carlos María de Pena y doctor Juan J. de Amézaga, delegados al expresado Congreso Panamericano.
Art. 2.o Desígnase como Presidente de esta delegación al señor Ministro Plenipotenciario doctor Gonzalo Ramírez y como Secretario al delegado doctor Juan J. de Amézaga.
Art. 3.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores expídanse á los señores delegados las instrucciones, plenos poderes y demás documentos correspondientes.
Art. 4.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Decreto. Nombramiento de delegados ante el Congreso Científico Internacional Americano, que deberá celebrarse en la capital argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 1.o de 1910.

Habiendo sido invitado el Gobierno de la República para hacerse representar en el Congreso Científico Internacional Americano que en el corriente mes se celebrará en Buenos Aires,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la referida invitación y nómbrase al doctor José Irureta Goyena, ingeniero Víctor Sudriers y sargento mayor ingeniero don Silvestre Mato, delegados al expresado Congreso Científico Internacional Americano.
Art. 2.° Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, expídanse á los señores delegados las instrucciones, plenos poderes y demás documentos correspondientes.
Art. 3.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Ministerio de Hacienda

Decreto en que se establece un nuevo procedimiento para la formación de la estadística de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Julio 1.° de 1910.

Considerando: Que para el estudio de los importantes problemas relativos al movimiento comercial y situación económica del país, es necesario se efectúe con regularidad la publicación de los datos de la estadística aduanera.
Considerando: Que para obtener ese resultado deben ser modificados los procedimientos usados actualmente y que han dado lugar á que se produzca un atraso considerable en los trabajos de la Oficina de Aduana encargada del servicio de estadística.
Considerando: Que los inconvenientes notados se producen principalmente por tomarse los datos para la estadística, de los permisos originales que sufren consiguientes demoras en su tramitación.
Considerando: Que la extracción de los datos de las estadísticas puede hacerse de las copias de dichos permisos, debidamente fiscalizados, sin que resulte en el cómputo total del comercio exterior una diferencia apreciable por el concepto de aumentos y devoluciones, cuyo resultado en conjunto puede computarse sobre el total anual de los valores oficiales.
Considerando: Que para mayor interés y más exacta apreciación de las cifras del movimiento comercial, conviene sean fijadas, especialmente respecto de la exportación, además de los valores oficiales que corresponden según la tarifa respectiva, los valores reales que resultan de los precios corrientes de plaza.
Considerando: Que es también de interés señalar claramente, tanto en la exportación como en la importación, la parte que corresponde al tránsito,
El Presidente de la República, etc.

DECRETA:

Artículo 1.o Desde el 1.o de Julio próximo las copias de permisos serán presentadas con todos los detalles exigidos para el original por el artículo 192 del Reglamento de Aduana.
Art. 2.o Una vez que las copias liquidadas que se pasan á la Oficina de Control para la anotación de valores hayan vuelto á la Contaduría, y los despachantes tomen los datos que necesiten á los efectos del pago de derechos, la Contaduría las remitirá directamente á la Oficina de Estadística, verificando previamente la numeración, con el fin de que en caso de faltar por extravío ú otra causa alguna de dichas copias, se sustituya por testimonio fiel del original respectivo.
Art. 3.o La anotación de valores é importes de derechos será hecha con toda claridad por los empleados á quienes corresponde efectuar las liquidaciones.
Art. 4.o La Oficina de Estadística extraerá, por las copias á que se refiere el artículo precedente, los datos relativos al movimiento comercial de importación y exportación, etc., á partir del 1.o de Julio próximo.
Las diferencias de valores que pudieran resultar por concepto de aumentos y devoluciones, se computarán sobre el valor total de la importación y de la exportación de cada año.
Art. 5.° Desde el 1.° de Julio próximo en adelante se publicarán trimestralmente los datos del movimiento comercial, debiéndose hacer la publicación que corresponda á cada trimestre, en el trimestre siguiente.
El resumen anual deberá publicarse antes de estar vencido el primer semestre del año siguiente.
Tratándose de los datos que se refieran á los años atrasados, sólo se publicará el resultado total del año.
Art. 6.° Al publicarse los datos referentes á la Exportación, además de los valores oficiales, se harán también los cálculos con relación á los precios corrientes de plaza, que serán fijados por la Dirección General de Aduanas, previo asesoramiento de la Cámara Mercantil de Productos del País, y se establecerá también claramente la parte que corresponde al tránsito, disponiendo la Dirección General de Aduanas se suministren los datos por las Oficinas respectivas. En las publicaciones se determinarán en los totales las comparaciones con los dos años anteriores. Estas publicaciones serán hechas sin perjuicio de las que correspondan á la Estadística General, á cuya Dirección deberán ser pasados los datos con la mayor premura posible.
Art. 7.o La Dirección General de Aduanas tomará todas las medidas de orden interno necesarias para el cumplimiento de este decreto, y solicitará sean designados los empleados, tanto permanentes como transitorios, que requieran los trabajos á efectuarse.
Comuníquese, publíquese, etc.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Resolución sobre exención de derechos de atraque en el puerto de Montevideo, á los buques de cabotaje que hagan la descarga de frutos del país y cereales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 30 de 1910.

Apruébase con carácter provisorio la resolución del Consejo de Administración del Puerto de que instruye la presente nota, y por la que se dispone eximir del pago de derechos de atraque, mientras efectuaran la descarga, á las embarcaciones de cabotaje que conduciendo exclusivamente frutos del país y cereales, se coloquen en la parte del muro de «quai» habilitada para el movimiento de aquellos productos.
A sus efectos, devuélvase y publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto. Nombra al doctor Ramón Montero Paullier, miembro del Consejo de Administración de la Escuela de Artes y Oficios.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Junio 28 de 1910.

(Carpeta número 696).

Hallándose aún sin proveer dos cargos en el Consejo de Administración de la Escuela de Artes y Oficios,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para integrar la referida Corporación al doctor Ramón Montero Paullier.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Decreto por el cual se deja sin efecto el de 8 de Septiembre de 1906, sobre expropiación de tierras para ensanche del ejido de Paysandú y establecimiento de colonias en el mismo, respecto solamente á las extensiones que aún no hayan sido expropiadas.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Junio 25 de 1910.

Habiendo el Poder Ejecutivo solicitado de la Honorable Asamblea General la derogación de la ley de 15 de Diciembre de 1905, que declaró de utilidad pública la expropiación de campos de pastoreo para ensanche del ejido de Paysandú, y formación de colonias agropecuarias en el Departamento del mismo nombre, y conside-

rando conveniente que no se lleven á cab las expropiaciones decretadas el 8 de Se tiembre de 1906, de las diversas fraccio nes que en él se enumeran, entre las com prendidas en la letra A del artículo 2.o d dicha ley, hasta tanto el Honorable Cuerp Legislativo se pronuncie sobre la referida derogación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1906, en cuanto se refiera á las tierras cuya expropiación no se haya consumado aún.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje y proyecto de ley del P. Ejecutivo sobre nuevas obras complementarias del Puerto de Montevideo, trabajos y elementos de explotación.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 23 de 1910.

Honorable Asamblea General:

Rápidamente se encaminan hacia su feliz terminación las obras de infraestructura del puerto de la Capital, contratadas en distintas épocas con la actual empresa.

Esta las prosigue con actividad, cumpliendo sin dificultades y ciñéndose estrictamente á las órdenes de servicio de la Oficina Técnica Administrativa, y puede asegurarse que dentro de pocos meses, tanto las obras previstas en el proyecto primitivo como las que fueron pactadas con fecha 15 de Mayo de 1909, constituirán un hecho indiscutible y palpable para todos.

En efecto; los muelles están en condiciones de que atraquen á sus costados, como ha sucedido ya, naves de gran calado y de fuerte tonelaje, según así ha podido atestiguarlo con grata sorpresa y júbilo patriótico nuestra población, fortaleciendo ese hecho su esperanza y su fe en el vasto alcance de la magna obra y de sus proyecciones para el porvenir del país.

También los terraplenes tocan á su fin, y para que en toda la zona ganada á la bahía alcancen el nivel previsto, sólo bastarán 3 ó 4 meses de trabajo, pues falta únicamente llenar un volumen de 130.000 m3; la pavimentación, con excepción de una reducidísima superficie de 16.500 m2, estará también concluída dentro del mismo plazo; los 2.000.000 de metros cúbicos de dragado que la Empresa se comprometió á efectuar por el citado contrato de 15 de Mayo para dar al canal de entrada á una parte del antepuerto y á las dársenas fondos máximos de 7m50, bien insuficientes por cierto, para un puerto moderno, han sido ya ejecutados, terminándose ese trabajo hace pocos días; la rectificación de la escollera Este y la prolongación de la del Oeste, quedarán concluídas antes del mes de Agosto próximo venidero, y finalmente, las obras de saneamiento estarán en breve en condiciones de prestar sus servicios del modo más satisfactorio.

Con la conclusión de todas estas obras de infraestructura, conclusión que felizmente se verificará con anterioridad á la fecha prevista por el contrato de 15 de Mayo de 1909, se habrá llegado en condiciones inmejorables al fin de la primera etapa de la construcción del puerto de la Capital, y esto, con un desembolso relativamente reducido de pesos 14.800.000, si se tiene en cuenta la gran cantidad de trabajo realizado, su naturaleza compleja y costosa y la forma eficiente con que se ha llevado á cabo.

Ahora bien, H. A., como complemento de las obras realizadas, y para que sus efectos no se esterilicen y por el contrario concurran á provocar y fomentar, en las proporciones anheladas, nuestras relaciones comerciales para que las cargas de los sacrificios que el país se ha impuesto con el propósito de desarrollar y facilitar con grandes ventajas para todos el intercambio de productos con las demás naciones, en una palabra, para que puedan satisfacerse en forma completa y eficaz los altos fines que los poderes públicos tuvieron en vista al dotar á nuestra capital de uno de los más poderosos elementos de prosperidad y engrandecimiento moral y material que constituye hoy el orgullo de los países más adelantados y la aspiración de los pueblos modernos, es necesario, es indispensable y absolutamente ineludible que, fuera de las condiciones de facilidad, comodidad y seguridad en la entrada y salida del puerto—condiciones que felizmente reune el nuestro, y de la aplicación de severos reglamentos de policía marítima—nuestro puerto ofrezca á las empresas de navegación y al comercio las ventajas principales siguientes:

1.o Gran profundidad de su fondo, mucho mayor de los de 7m50 de que dispone actualmente.

2.o Absoluta seguridad para efectuar en los muelles, con cualquier tiempo, todas las operaciones de carga y descarga.

3.o Gran rapidez y comodidad para realizar esas operaciones.

4.o La posibilidad de reducir al menor número posible los movimientos y recorridos de las mercaderías que entran en los depósitos y salen de los mismos.

5.o La mayor sencillez y rapidez en las tramitaciones administrativas indispensables para su despacho.

6.o Toda la reducción posible en los impuestos que gravarán la mercadería por concepto de su movimiento en los muelles y depósitos.

Ese conjunto de ventajosas condiciones constituye los factores más eficientes y poderosos para el desarrollo de los intercambios comerciales, y si nuestro puerto llegase á reunir y ofrecer esas ventajas, se habrá hecho de él un puerto de primer orden, dotado de todos los elementos de atracción capaces de asegurarle un tráfico intenso.

Con la aplicación de todos esos factores, el puerto de Montevideo se verá rodeado de mayor prestigio, siendo la resultante natural é inmediata de ese hecho, su segura y rápida prosperidad que lo colocará en condiciones de admitir comparación (dentro de la relatividad del medio) con otros puertos importantes, cuya modernización preocupa incesantemente á los gobiernos que se imponen verdaderos sacrificios para obtenerlo é invierten en obras de mejoramientos sumas realmente considerables.

Penetrado el Poder Ejecutivo de la exactitud de las observaciones apuntadas y convencido de la urgentísima necesidad de acometer, sin nuevas dilaciones, la ejecución de todas las obras que hayan de transformar nuestro puerto en uno de los más importantes y más concurridos de Sud América, es que ha resuelto solicitar de V. H. los recursos indispensables para realizar, no sólo las que se relacionan con la superestructura del puerto, y que deben considerarse como la segunda etapa de su construcción, sino también la autorización y recursos para las obras de carácter complementario que, agregadas á las demás, le permitirán rivalizar, en cuanto á servicio y ventajas, con los puertos de gran calado más renombrados y cuyo grado de perfección es notorio.

El programa de todas las mejoras que el Gobierno tiene en vista para nuestro puerto, es más amplio, más vasto que el que presentemente se eleva á la consideración de V. H.

Abarca aquél, en efecto, la solución de cuestiones especiales de orden económico que reclaman la preferente atención del Gobierno; y si bien en la actualidad éste se preocupa de estudiarlas con el mayor detenimiento, es de parecer que por el momento y en atención á su naturaleza especial, no conviene englobarlas con cuestiones de carácter exclusivamente técnico, por cuyo motivo sólo presenta á la consideración de V. H. un programa limitado á las obras de este último carácter que son necesarias al puerto de la Capital.

Desde ya declara el Poder Ejecutivo que la ejecución de dicho programa implicará para el erario público ingentes erogaciones, la inversión durante 10 ó 12 años de sumas relativamente elevadas; pero también agrega que la sencilla combinación financiera que propone en este mismo mensaje, le permitirá sin esfuerzos extraordinarios hacer frente paulatinamente á los crecidos gastos que se originen por el cumplimiento de aquel programa. En conocimiento de la combinación aludida, fácilmente apreciará V. H. que podrá hacerse efectiva sin tropiezos, sin causar la menor perturbación en el mercado económico y sin recargar ni comprometer las finanzas públicas. Ante esta faz del problema, no podía el Poder Ejecutivo permanecer indiferente: la examinó cuidadosamente, y después de maduras reflexiones, entiende haber llegado en este sentido á una solución práctica, bien sencilla, que merecerá la aprobación general y se hará también acreedora á la sanción legislativa. Expuestos ligeramente los propósitos que han guiado al Poder Ejecutivo á solicitar de V. H. los recursos que necesita para dotar al puerto de Montevideo, no sólo de las instalaciones modernas más completas y perfectas en el orden técnico administrativo, sino también para llevar á término, en breve plazo, mejoras que lo transformarán en puerto de primer orden, indicará sintéticamente cuáles son las obras y trabajos que con este fin á programado y que comprenden:

1.o Las obras completas de la superestructura relacionadas con las instalaciones requeridas para la explotación técnica y administrativa del puerto.

2.o La construcción de una escollera y muelle en la restinga San José, destinada á abrigar el muelle Maciel y á formar una pequeña dársena accesible sólo á naves de menor calado y muy especialmente á los vapores que hacen la carrera entre Montevideo y Buenos Aires.

3.o La formación de un muelle de cabotaje á lo largo del muro de ribera entre las calles Florida y Convención.

4.o La ejecución de los dragados necesarios para llevar los fondos de las dársenas del antepuerto y del canal de entrada á la profundidad de 10 m.

5.o La construcción de los diques de carena.

Con el fin de ilustrar el criterio de V. H., el Poder Ejecutivo considera conveniente proporcionarle breves aclaraciones sobre todas estas obras, indicando á la vez el monto á que ascenderán, con arreglo á los presupuestos formulados por las oficinas respectivas; y finalmente, justificará la combinación financiera que sustenta.

Se expresan á continuación siguiendo el orden en que se han relacionado:

Obras de superestructura—Instalaciones de los servicios administrativos

Las obras de superestructura fueron estudiadas en sus líneas generales por la ex Comisión organizadora de los servicios del puerto, y comprenden las siguientes secciones:

1.o Edificio para sede del Consejo y Oficina de Administración y Tráfico.
2.o Pabellones para pasajeros.
3.o Depósitos y galpones.
4.o Grúas de pórticos para las zonas de los muelles donde no se provean depósitos.
5.o Grúas de medio pórtico que irán aparejadas sobre las fachadas de los depósitos.
6.o Una grúa flotante.
7.o Un pequeño túnel para las canalizaciones eléctricas y de aguas corrientes.
8.o La instalación de cañerías de aguas corrientes.
9.o La instalación relativa á la energía y á la luz.
10. Las vías férreas.
11. Una verja alrededor de la zona aduanera.

Estas obras é instalaciones han sido estudiadas prolijamente y con acierto por la Oficina de Tráfico y Conservación, y aprobadas con modificaciones de detalle por los Consejos de Administración del Puerto y del Departamento Nacional de Ingenieros, integrados en los casos necesarios con el Director General señor Guerard y los jefes de la Oficina Técnico-Administrativa.

Respecto de esas instalaciones, considera innecesario el Poder Ejecutivo entrar á justificar los daños que es evidente y está al alcance de todos que ellas son absolutamente indispensables é imprescindibles para el servicio de los muelles.

Dirá únicamente en su apoyo, el Poder Ejecutivo, que todo lo proyectado en ese sentido por las Oficinas Técnicas asesoras responde á exigencias actuales y de futuro del puerto.

Agregará el Poder Ejecutivo que, con el propósito de ahorrar tiempo el Consejo de Administración del Puerto, ha iniciado con casas industriales de crédito y representación mundial, gestiones en el sentido de conseguir propuestas para determinadas obras del conjunto relacionado, llamando á concurso la ejecución de otras y la provisión de elementos mecánicos.

El pabellón de pasajeros, por ejemplo, está en vísperas de ser contratado con la casa Schneider que lo proyectó, siempre que ésta acepte, sin recargo de su presupuesto, las ampliaciones pedidas por el Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros.

Los galpones y depósitos han sido también licitados, y en este momento se examinan las propuestas presentadas para construirlos; los demás elementos que complementan las instalaciones previstas, se adquirirán sin tardanza, una vez que se disponga de los fondos para sufragarlas. El costo total de todas esas construcciones é instalaciones asciende aproximadamente á $ 6.176.350, repartidos en la siguiente forma, comprendiéndose además un nuevo galpón á ubicarse en los terrenos contiguos á la Aguada.

He aquí el cuadro detallado de aquel costo.

1.o Sede de la administración.	$	100.000
2.o Pabellones de pasajeros .	»	200.000
3.o Depósitos y galpones .	»	3.974.000
4.o Grúas de pórtico. .	»	140.000
5.o Grúas de medio pórtico .	»	192.000
6.o Grúa flotante.	»	150.000
7.o Túnel	»	96.369
8.o Instalación de aguas corrientes	»	9.585
9.o Instalación de energía y alumbrado	»	115.000
10. Vías férreas	»	33.605
11. Verja	»	56.400
12. Galpón de la Aguada . .	»	80.000
	$	5.146.959
20 o/o de imprevistos . . .	»	1.029.391
	$	6.176.350

Para terminar con el capítulo relativo á las referidas instalaciones el Poder Ejecutivo sólo agregará que podrán utilizarse íntegramente dentro de un plazo aproximado de 5 á 6 años.

Escollera y muelle en la restinga San José

En su informe del 24 de Junio de 1908, el director general de las obras del Puerto, señor Guerard, manifestaba la conveniencia de perfeccionar las condiciones náuticas del antepuerto, ejecutando entre otras obras, la prolongación en 200 metros de la escollera Oeste. Practicado este trabajo, quedó favorablemente modificado, el estado de las aguas en dicho antepuerto pero no llegó á reducir en proporciones notables el fuerte oleaje que se hace sentir sobre el costado Oeste del muelle Maciel y que con mucha frecuencia impide las operaciones de carga y descarga. Este oleaje tan perjudicial persiste con determinados vientos é inhabilitan aún hoy aquel costado del muelle aludido.

En un informe posterior de 29 de Mayo del corriente año, insiste el señor Guerard acerca de los inconvenientes derivados de la suspensión forzosa ó de las dificultades que por la causa citada sufren las operaciones de carga y descarga, circunstancias ambas que, según datos recogidos por el nombrado ingeniero y que el Ministerio de Obras Públicas ha obtenido á su vez, producen una suspensión de operaciones ó las dificultan durante 90 ó 100 días en el año, motivando, con razón, continuas quejas y fundados reclamos para salvar esos inconvenientes, de parte de los interesados.

Encarecía el señor Guerard, y el Poder Ejecutivo comparte este parecer, la urgencia por demás evidenciada en esos últimos años de observación, de no postergar por más tiempo la construcción sobre la restinga San José de la misma escollera aconsejada dos años antes y reclamada á diario por el comercio y la navegación.

Existen, pues, fundadas razones, para preconizar esta obra, tanto más necesaria cuanto que al costado Oeste del muelle A se levantará pronto el pabellón de embarque y desembarque de pasajeros y se instalarán los servicios de sanidad, de aduana y de policía.

Si se tratara únicamente de abrigar el muelle A, fácilmente se conseguiría dentro de 5 ó 6 meses de trabajo y con un gasto de pesos 122.000, levantando en la restinga San José y su prolongación una escollera de piedra perdida de un largo de 300 metos, de acuerdo con el proyecto de la Oficina Técnica, aprobado por el señor Guerard.

Pero como independientemente del abrigo de aquel muelle, existe un interés especial para el mejor y más racional aprovechamiento del puerto en que á los muelles dotados de grandes fondos sólo atraquen las embarcaciones de mayor calado y no las de calado mínimo como la son en número relativamente crecido los vapores que recorren nuestros ríos, no puede desconocerse la conveniencia de destinar al servicio de estos últimos una dársena de profundidad limitada de 3m50 á 4m00, con muelles que se utilizarían para pasajeros y operaciones de carga y descarga.

Esta opinión del Poder Ejecutivo, es también la del señor Guerard, y así lo ha expresado en su último informe, adjuntando el proyecto respectivo confeccionado, á su pedido, por la Oficina T. Administrativa. Por ese proyecto se construirían en la mencionada restinga, además de la citada escollera de abrigo, otro muelle, largo de 300m, provisto de las instalaciones apropiadas. Según el presupuesto remitido, ambas obras requieren un gasto total de 1.230.000 ($ 122.000), para la escollera y $ 1.108.000 para el muelle).

Persuadido el Poder Ejecutivo de las ventajas que esas obras reportarán á la seguridad y comodidad de todas las operaciones á verificarse en el muelle A y á la explotación de las dársenas profundas, las ha incluido entre las que ha programado, confiado en que merecerán la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

Muelle para la zona de cabotaje

La construcción del puerto, ha suprimido por completo los muelles que se destinaban al cabotaje, los que han sido sustituidos por otros contiguos á espaciosas dársenas que sólo deberán recibir naves de elevado tonelaje. Si no se restableciera los primeros, se corre el peligro de recargar los de aguas profundas y de que su explotación se haga en condiciones precarias y desventajosas.

Es, pues, acto de prudencia y de buena administración, pensar desde ya en descongestionar nuestras grandes dársenas, en previsión de la intensidad del movimiento en el actual puerto comercial; intensidad que nos obligará seguramente, en breve plazo, á crear otras nuevas.

El Consejo de Administración del Puerto así lo ha comprendido y, preocupándose de alejar el peligro enunciado, aprovechó los pedidos que se le dirigían en el sentido de facilitar el acceso de los buques que conducen sal, arena, etc., para encomendar á la Oficina de Tráfico y Conservación la preparación de un proyecto de muelle de madera á ubicarse en fondos medianos frente al muro de ribera, en las inmediaciones de la calle Andes. Estudiado ese proyecto y como consecuencia del cambio de opiniones producido en el seno del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros en procura de la solución más práctica y conveniente á los fines perseguidos por el Consejo de Administración del Puerto, esta corporación optó por aceptar un proyecto de muelle de material formulado por la Empresa General del Puerto.

Ese proyecto fué definitivamente aprobado por el Ministerio de Hacienda, y su costo total se avalúa en $ 160.000, distribuidos en la siguiente forma:

Muro á (3.00) largo 230 mts. .	$	96.600
Terraplenes 32.000 m³. . . .	»	22.400
Adoquinado 19.600 m² . . .	»	37.800
Imprevistos	»	3.200
	$	160.000

Estos antecedentes bastarán, á juicio del Poder Ejecutivo, para justicar ante V. H. su resolución de incluir también esta obra y sus accesorios, entre las que motivan el presente mensaje.

Profundización del puerto—Antepuerto y canal de entrada á 10 metros

Como es notorio, se ha dragado el canal de entrada, antepuerto y dársenas á la cota de 7m50 fijada por el proyecto primitivo. Actualmente se dispone de esta profundidad, si bien es cierto que los sondajes practicados en determinados puntos de las zonas aludidas, señalan la presencia de nuevos sedimentos que la reducen de algunos decímetros. Será, pues, necesario continuar dragando periódicamente para mantenerla inalterable.

Pero esto sólo no bastaría para que nuestro puerto sea lo que debe ser y lo que el país anhela; un puerto al cual puedan acceder los buques modernos, cuyas longitudes, tonelaje y calado aumentan incesantemente con el fin de ofrecer al comercio marítimo las mayores facilidades en sus transacciones y muy especialmente un notable abaratamiento en los fletes, siendo en definitiva este último desiderátum el que ha producido, y no cesará de producir, la transformación completa de las condiciones de capacidad de los buques, que sobrepasan hoy

en modo extraordinario la era normal hace apenas dos décadas.

La mejor demostración de lo expresado está en la elocuencia de las siguientes cifras: en 1897 fué botado al mar el primer "Kaiser Wilhem" de un largo de 198m80 y 14.300 toneladas de capacidad; siguió un poco más tarde el "Deutschland" de 209m de longitud y de 14.800 toneladas, y en 1901 entró á prestar servicios el segundo "Kaiser Wilhem", largo de 215 metros y en condiciones de cargar 20.000 toneladas.

Es notorio, por otra parte, que desde el año 1906 la empresa "Cunard" hace surcar los mares con naves de una capacidad desconocida hasta entonces: el "Lusitania" y el "Mauritania" alcanzan, en efecto, 240m de largo y pueden recibir en sus bodegas hasta 33.200 toneladas.

No es tampoco una novedad la existencia en los obradores de la "White Star Line" del "Gigantic" y el "Titanic", respectivamente, largos de 287m y 305m y desplazando 60.000 toneladas.

La progresión ascendente en las capacidades de los buques modernos ha tenido su natural repercusión en los calados.

Estos alcanzan hoy en numerosas naves 8m, 9m y hasta 11m30.

Esto demuestra, con evidencia abrumadora, que todo puerto moderno que no se ponga en condiciones de poder recibir esas inmensas ciudades flotantes, se condena á una vida precaria y á un paulatino y fatal estancamiento. Así lo han comprendido muchos países de costas marítimas, que penetrados del transcendental alcance que para su porvenir implica disponer de aguas profundas en sus puertos, destinan sin la menor vacilación sumas elevadísimas para conseguirlas. Y es siguiendo ese ejemplo, que nuestros vecinos de allende el Plata, utilizan actualmente para conservar y profundizar las canales de acceso á las dársenas, un poderoso material de dragado y no ahorran sacrificios para aumentarlo y perfeccionarlo. En breve lo reformarán con dos poderosas dragas de aspiración de un costo de $ 360.000 cada una y cuyo rendimiento llega á 4500 m3 por hora, vale decir: que funcionando 10 horas diarias, podrán extraer en un mes de trabajo útil 2.000.000 de metros cúbicos; la quinta parte del volumen que debemos dragar en nuestro puerto para ofrecer á las empresas de navegación, profundidades de 10 metros.

Ese ejemplo es sugerente; pero el Poder Ejecutivo no tuvo que inspirarse en él para darse cuenta de la necesidad de proceder con la mayor urgencia á la obra de profundización de nuestro puerto, reclamada de un modo apremiante por los más vitales intereses económicos del país, obra que, por otra parte, es justicia reconocerlo y proclamarlo, fué prevista por gobiernos anteriores que no trepidaron en ampliar el primitivo contrato del puerto en el sentido de establecer las fundaciones de los muros del muelle á una cota que permitiera más tarde ahondarlo para aporvechar, sin peligro, aguas profundas de 33 pies.

Es respondiendo á miras previsoras y patrióticas y satisfaciendo las más legítimas esperanzas del país, respecto á la magna obra del puerto, que el Poder Ejecutivo incluye aquí esta obra de profundización, considerada por él como una de las más trascendentales de las que con la anuencia de V. H. se propone realizar.

Esa obra podrá quedar terminada dentro de un plazo aproximado de seis años, es decir, casi simultáneamente con las instalaciones de superestructura ya mencionadas.

El cubo á dragarse para obtener las profundidades de 10 metros, ascenderá, según cálculos de la Oficina Técnica Administrativa, á 9.424.095 m3, repartidos en las siguientes zonas:

1.o En las dársenas y entre dársenas	m^3 1 079.165
2.o En el ante puerto . . .	m^3 2.707.250
3.o En el canal de entrada .	m^3 5.062.500
	m^3 8.848.945
4.o Por concepto de aumento debido á que los dragados se cubican en embarcaciones de 6.5 o/o. . .	m^3 575.180
	m^3 9.424.095

cuyo costo puede fijarse en $ 1.884.819, admitiendo $ 0.20, como precio unitario del metro cúbico de dragado.

No resulta exagerada esta suma, teniendo presente las inapreciables ventajas que su aplicación reportará á las transacciones comerciales del país y á sus intereses generales, atrayendo á su puerto las grandes naves que forzosamente se alejarían de nuestras dársenas, si éstas no les brindasen profundidades suficientes.

Entiende el Poder Ejecutivo llenar un deber ineludible é impostergable al encarecer á V. H. la necesidad inmediata de llevar á cabo este profundizamiento, y confía en que V. H., compartiendo esos propósitos, se dignara igualmente prestarle su sanción.

Dique de carena

Hubiera sido grato al Poder Ejecutivo poder proporcionar á V. H. datos concretos relativos á la construcción de los diques de carena previsto por el proyecto aprobado en el año 1897.

Precisamente uno de los motivos que últimamente indujeron al Poder Ejecutivo á solicitar del señor ingeniero Guerard su presencia en Montevideo, fué el hacer preparar los proyectos definitivos de aquellos diques á fin de poder someterlos á la consideración de V. H., conjuntamente con las demás obras y trabajos complementarios que se tenían en vista.

Desgraciadamente, en esa parte no pudo el señor Guerard llenar su cometido por falta de algunos datos indispensables á la preparación de los proyectos comparativos que le fueron pedidos por el Ministerio de Obras Públicas, datos que reclamó y serán remitidos dentro de breves días. Ha asegurado el señor Guerard que una vez en su poder dichos datos, enviará los proyectos respectivos, á más tardar dentro de cuatro meses, confeccionados de acuerdo con los deseos manifestados por el Poder Ejecutivo, es decir, suponiendo para aquellos diques distintas ubicaciones.

Se explica, pues, que exista una incertidumbre para poder fijar desde ya su costo cierto, pues ese costo, fuera de los hechos normales que en general lo determinan, dependerá en este caso y en cierto grado, de la ubicación que se adopte para construirlo.

Sin embargo, á pesar de aquellas dudas, el señor Guerard, en comunicación dirigida al Ministerio de Obras Públicas, ha manifestado que en atención á las grandes dimensiones que se preveen para los diques de carena, presume que importarán de 15 á 20 millones de francos ó sean 2.800.000 á 3.700.000 pesos.

El interés que existe en contemplar desde ya todas las obras complementarias del puerto, á inclinado al Poder Ejecutivo á influir también en su programa de obras, las que se relacionan con los diques mencionados, y considera que á pesar de la fluctuación á que puede estar expuesto el cálculo de su monto real, esa circunstancia no será causa suficiente para que V. H. aplace la incorporación de dicha obra á las demás que el Poder Ejecutivo ha solicitado.

Resumen

Recapitulando y computando los montos parciales establecidos en este mensaje para atender las erogaciones que demanden todas las obras previstas por el Poder Ejecutivo, se llega á un total de $ 13.151.169, que resulta de la siguiente relación:

1.o Obras de superestructura del Puerto.	$ 6.176.350
2.o Escollera y muelle San José.	» 1 230 000
3.o Muelle de cabotaje . . .	» 160.000
4.o Profundización del puerto á 10m00.	» 1 884 819
5.o Dique de carena . . .	» 3 700 000
–Total	» 13.151.169

Esta es, pues, en definitiva la suma total que el Poder Ejecutivo piensa invertir con la mayor urgencia en las obras complementarias del puerto.

Forma de ejecución de las obras y trabajos

Con arreglo á las prescripciones que rigen en materia de construcción de obras públicas, el Poder Ejecutivo está obligado á contratarlas previa litación. Ese es el procedimiento legal á seguirse en todos los casos, salvo que por razones de índole especial haya sido facultado expresamente para prescindir de esa formalidad.

Las razones que, en general, pueden invocarse para prescindir de una ley tutelar de los intereses públicos, son muy limitadas, y la prudencia aconseja que sólo se hagan valer cuando existe plena seguridad de que el resultado de la licitación será contraproducente, como, por ejemplo, si ella resultara más onerosa que la contratación directa ó la ejecución por administración.

Ahora bien: presume fundadamente el Poder Ejecutivo, que por circunstancias especiales algunas de las obras que ha programado, podrán encontrarse en ese caso, y cree que V. H., con su elevado criterio, compartirá esa opinión.

Aquella presunción, que se convierte en la casi seguridad de que algunas obras no convendrá licitarlas, lo han determinado á prever la posibilidad de t ner que ejecutarlas sea por administración, sea por convenio directo con una empresa particular. Necesitará en ese caso estar facultado para adoptar una ú otra de esas dos soluciones.

Así lo solicita de V. H., en la seguridad de que sólo en casos debidamente justificados hará uso de tal facultad.

Combinación financiera

Por la ley de 7 de Noviembre de 1899, se afectaron á la construcción del Puerto de Montevideo aprobado en 1896, los recursos procedentes de los impuestos de las patentes adicionales de importación (3 o|o) y de exportación (1 o|o) creados especialmente con igual fin sin limitación de plazo para su percepción.

Son esos mismos arbitrios lo que constituirán hoy el principal recurso para poder realizar las obras programadas que convertirán á nuestro puerto en uno de los más perfeccionados é importantes de Sud América.

En un período de 10 años, percibió el Estado por concepto de dichos impuestos, $ 11.090.000, con la particularidad de que el producido de esas rentas fué aumentan-

do desde su origen en una notable y halagadora progresión ascendente, pues el primer año de entrar en vigencia la ley respectiva, dichos impuestos produjeron $ 921.367.42, alcanzando en 1900 á la cifra de $ 1.407.793.92 lo que implica un aumento de $ 486.000 en aquel período de 10 años ó sean $ 48.000 al año.

Ese aumento es sugestivo, tanto más si se tiene en cuenta que algunas circunstancias críticas pertubaron en general en aquel período la normalidad en las entradas de Aduana, repercutiendo desfavorablemente en el rumbo de las patentes adicionales.

Todo contribuye, pues, á afianzar la fundada y alentadora convicción de que la progresión creciente de dichos impuestos, se mantendrá en el futuro.

Sin incurrir en exageración y admitiendo solamente que la progresión constatada en los 10 primeros años, se extiende también á otros 10 años más,—y debe admitirse que será mayor— el Estado percibirá durante ese tiempo la suma $ 12.460.000 deducidos los presupuestos de la Oficina Técnica y de la Comisión Financiera, así como las sumas necesarias al servicio de intereses y amortización de los $ 7.050.000 en títulos de Deuda de Conversión (1905), que se destinaron á las obras del puerto.

Agregado á esa suma el monto disponible de las rentas del puerto (actualmente producen $ 48.000 anuales aproximadamente, cobrándose sólo el impuesto de atraque á los muelles) y que pueden razonablemente fijarse á los efectos del cálculo de recursos de $ 100.000 anuales como resultado medio en 10 años se llega á una cifra total de $ 13.460.000, con que hacer frente á las obras que se proyectan.

Los datos ilustrativos á ese respecto, están contenidos en el siguiente cuadro:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS FONDOS DISPONIBLES PARA LAS OBRAS DEL PUERTO

Año de percepción	Monto probable del impuesto de patentes adicionales.	Sumas á descontar por concepto del servicio de intereses y amortización de los títulos de conversión.	Sumas á descontar por presupuesto de la Oficina T. Administrativa del Puerto y Comisión Financiera.	Sumas totales á descontar	Cifra admitida por concepto de recaudación del impuesto de ventas del puerto.	Sumas anuales disponibles	Sumas trimestrales disponibles
1909	$ 1.407.000 —	$ 423.000 —	$ 50.000 —	$ 473.000 —	—	$ 934.000 —	$ 258.500 —
1910	» 1.455.000 —	—	—	—	—	» 982.000 —	» 270.500 —
1911	» 1.503.000 —	—	—	—	$ 100.000 —	» 1.130.000 —	» 282.500 —
1912	» 1.551 000 —	—	—	—	—	» 1.178.000 —	» 294.500 —
1913	» 1.599.000 —	—	—	—	—	» 1.226.000 —	» 306.500 —
1914	» 1.647.000 —	—	—	—	—	» 1.274.000 —	» 318.500 —
1915	» 1.695.000 —	—	—	—	—	» 1.322.000 —	» 330.500 —
1916	» 1.743.000 —	—	—	—	—	» 1.370.000 —	» 342.500 —
1917	» 1.791.000 —	—	—	—	—	» 1.418.000 —	» 354.500 —
1918	» 1.839.000 —	—	—	—	—	» 1.466.000 —	» 366.500 —
1919	» 1.887.000 —	—	—	—	—	» 1.514.000 —	» 378.500 —
1920	» 1.935.000 —	—	—	—	—	» 1.562.000 —	» 390.500 —
1921	» 1.983.000 —	—	—	—	—	» 1.610.000 —	» 402.500 —
1922	» 2.031 000 —	—	—	—	—	» 1.658.000 —	» 414.500 —

Ha manifestado antes el Poder Ejecutivo que las obras de que se trata deben terminarse totalmente dentro de un plazo de seis años, y siendo su costo de $ 13.152.000, será necesario durante su ejecución un desembolso anual medio de $ 2.192.000 que los recursos de que disponen no permiten atender íntegramente.

Pero con los fondos procedentes de las patentes adicionales y de las rentas del puerto, será posible hacer frente á un servicio de interés y amortización por concepto de los fondos que se le anticipan por uno ó más Bancos ó por Sociedades de responsabilidad notoria, para el pago de los certificados que se expidan por construcción de las obras complementarias del puerto.

Es evidente, en efecto, que escalonando trimestralmente la inversión durante unos diez años próximamente de las sumas procedentes de las patentes adicionales y rentas de puerto, que el Estado percibirá para pagar dichas obras, se podrá atender hasta su cancelación el servicio de interés y amortización de las veinticuatro entregas trimestrales de $ 548.000.00 que en conjunto representan el costo previsto de pesos 13.152.000.00.

La solución propuesta es, á juicio del Poder Ejecutivo, perfectamente viable dadas las garantías de que se revestirá la operación financiera respectiva, para la cual, por otra parte, el Estado limita desde ya á un máximum de 5 o|o el interés que hayan de devengar los fondos que se le adelantan.

Considerando sencilla, práctica y conveniente á los intereses del país la operación financiera á que se ha hecho referencia, el Poder Ejecutivo la patrocina ante V. H. y espera que merecerá su aprobación.

Como resumen de todo lo expuesto en el presente mensaje, el Poder Ejecutivo somete á la sanción de V. H. el proyecto de ley adjunto.

Saludo á V. H. con mi consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.
BLAS VIDAL (hijo).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compleméntase la construcción del puerto de Montevideo, realizada de acuerdo con la ley de 7 de Noviembre de 1899, con la incorporación de las siguientes obras, trabajos y elementos de explotación:

A) Las de superestructura que comprenden:

1.o Edificio para sede del Consejo de Administración del Puerto y Oficina del Tráfico y Conservación.
2.o Pabellón para pasajeros.
3.o Galpones y Depósitos de Aduana.
4.o Galpón en los terrenos de la Aguada (inmediato á Bella Vista).
5.o Grúa de pórtico para los trozos de guía donde no se provean depósitos.
6.o Grúas de medio pórtico que se apoyarán sobre la fachada de los depósitos.
7.o Grúa flotante.
8.o Túnel para canalizaciones eléctricas y de aguas corrientes.
9.o Instalación de cañerías de aguas corrientes.
10. Instalación para la energía y luz.
11. Vías férreas necesarias para el trasporte de mercaderías.
12. Verja alrededor de la zona aduanera.

B) Una escollera y muelle sobre la restinga San José.

C) Un muelle de mampostería para cabotaje levantado paralelamente al dique de ribera entre las calles Florida y Convención.

D) Los diques de carena cuya ubicación será fijada por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de las Oficinas Técnicas.

E) La profundización á la cota de 10m00 del canal de entrada y de las dársenas 1 y 2 y sus adyacencias, con la facultad de poder modificar, si resultase conveniente después de estudios á practicarse por la Oficina T. Administrativa y de oído el Departamento Nacional de Ingenieros, la dirección del canal de entrada para llegar con el menor trayecto dragado fuera del puerto á la profundidad de 10m00.

Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en las obras, trabajos y elementos de explotación mencionados en el artículo anterior, la suma de $ 13.200.000.

Art. 3.o Aféctase al pago de esas obras, durante el tiempo necesario:

1.o El remanente de los recursos creados por la ley de 7 de Noviembre de 1899, procedente del impuesto de patentes adicionales de importación y exportación, una vez descontados los presupuestos de la Oficina Técnica y Comisión Financiera y las sumas necesarias al servicio de interés y amortización de los títulos del Empréstito de Conversión de 5 o|o oro (1905), aplicados al pago de las obras del Puerto y de Saneamiento contratadas hasta la fecha.

2.o El saldo disponible que resulte de los productos procedentes de la percepción de las rentas de puerto, enumeradas en el decreto de fecha 8 de Setiembre de 1909.

Artículo 4.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco de la República ú otras instituciones bancarias ó sociedades nacionales ó extranjeras, operaciones de crédito por las que el Banco, instituciones similares ó sociedades suministrarán los fondos necesarios para hacer frente á los compromisos que demanden las obras indicadas en el artículo 1.o, y recibirán hasta cubrir la cantidad adeudada é interés el saldo disponible de la patente adicional de 1 y 3 o|o y de los proventos y derechos de puerto.

El interés que pague el Estado no podrá exceder del 5 o|o.

Art. 5.o La Comisión Financiera del Puerto, intervendrá en todo lo relativo á las nuevas obras á que hace referencia esta ley en la misma forma establecida por la ley de 7 de Noviembre de 1899.

Art. 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar previa licitación pública, las obras, trabajos y elementos de explotación del puerto, previstos en el artículo 1.o. Siempre que á juicio del Poder Ejecutivo medien circunstancias especiales que determinen la conveniencia de que algunas de esas obras puedan llevarse á cabo por contratación directa con empresas particulares ó por administración, queda facultado el Poder Ejecutivo para optar por uno de esos sistemas de ejecución.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley

JUAN P. LAMOLLE.

BLAS VIDAL (hijo)."

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se aprueba la suspensión impuesta por la Dirección de Correos al Auxiliar de la Administración de Salto don Juan Carlos Pintos por el término de seis días, sin goce de sueldo.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 27 de Junio ppdo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre viajes con el vapor «Tabaré» en Febrero ppdo.

—Se aprueba la suspensión impuesta por la Dirección de Correos al Auxiliar de la Administración de Soriano, don Eduardo May, por el término de cinco días sin goce de sueldo.

—Se manda circular á las Jefaturas Políticas el decreto del Ministerio de Industrias, declarando aislado al Departamento de Soriano del resto de la República, por haberse comprobado la existencia de fiebre aftosa.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta Electoral de San José, sobre descuentos á su prosecretario por concepto del DIARIO OFICIAL; ídem del Juzgado Letrado Departamental, sobre proventos en la cuarta semana de Junio; proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, del 1 al 15 de Junio.

—Al Administrador del DIARIO OFICIAL—Vista en el expedientillo sobre índices.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Esteban Pereira, sobre pensión.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Alta Corte de Justicia, sobre remisión del expediente «El Fisco contra el doctor Lorenzo Cabellos».

—Al Consejo Penitenciario — Libertad condicional de Juan Medeiros.

La Secretaría.

RELACIÓN DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1910.

Arraigada Juan N., argentino.
Ayala Hipólito, brasileño.
Barcia Fernando, español.
Borreani Esteban, italiano.
Carmino Juan, español.
Constante Ulises, argentino.
Carrelo José, español.
Felevich Elías, ruso.
Giménez Santos, argentino.
Gómez Ramón, español.
Gómez Terán Juan M., español.
Lorenzo Antonio, español.
Pérez Novas Manuel, español.
Pose Ramón, español.
Porro Carlos José, italiano.
Rizzo Carmelo, italiano.
Sotelo Máximo, español.
Soto José, español.
Soluri Juan, italiano.
Turssi Segundo, italiano.
Taborda Pedro, argentino.
Vázquez Severo, argentino.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE JULIO DE 1910.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajones con útiles oficiales, destinados al señor Ministro de los Estados Unidos de América.

2—Orden correspondiente.

3—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con trajes destinado al señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América.

4—Orden correspondiente.

5—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de seis cajones Clarete destinados al señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América.

6—Orden correspondiente.

7—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduanas, libre de derechos, de dos cajones con arañas, un cajón con cocina, tres cajones muebles y un cajón mobiliario, que solicita el señor Encargado de Negocios de Francia.

8—Orden correspondiente.

9—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajas libros, un caja objetos de plata, una caja libros, una caja libros y bibelots, cuatro cajas bibelots, una caja marroquinos, dos cajas lencería, cuarenta y ocho cajas muebles usados y tres cajas objetos de plata, solicitados por el señor Encargado de Negocios de Francia.

10—Orden correspondiente.

11—Resolución disponiendo se expida orden á favor del sargento mayor Enrique Patiño, por la suma de ciento veinte pesos quince centésimos ($ 120.15), para pago del pasaje de regreso á Montevideo.

12—Orden correspondiente.

13—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil setecientos pesos ($ 1.700.—), para ser girada al señor Manuel Bernárdez, Cónsul General de 1.ª clase en el Brasil, por concepto de su sueldo y gastos de locomoción y de oficina, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910.

14—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), para ser girada al Cónsul General en Francia, don Luis Mongrell, por concepto de su sueldo y gastos de locomoción y de oficina correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910.

15—Orden á favor del señor Federico Silva, apoderado del señor José Richling, Cónsul General en los Estados Unidos de América, con residencia en Nueva York, por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—), para pago de sus sueldos y gastos de dicho señor Richling, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910.

16—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.—), para ser girada al señor José M. Montero Paullier, Cónsul General en España, por concepto de sus sueldos y gastos de oficina y de locomoción, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910.

17—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 1375.—), para ser girada al señor Antonio Goso, Cónsul General en Trieste, por concepto de sus sueldos y gastos de oficina, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910.

18—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.—) para ser girada al señor César Montero Bustamante, Cónsul de 3.a clase en Wellington, por concepto de sus sueldos y gastos de oficina correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910.

19—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de quinientos pesos ($ 500.—) para ser girada al señor Erico A. Peña, Cónsul de 3.a clase en Bahía, por concepto de su sueldo y gastos de oficina correspondientes á los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1910.

20—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cuatrocientos cinco pesos ($ 405.—) para ser girada al señor Eliseo Ricardo Gómez, Cónsul en Viena, por concepto de su sueldo y gastos de oficina correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910.

21—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de quinientos veinticinco pesos ($ 525.—) para ser girada al señor Abelardo Rey, Cónsul de 2.a clase en Fiume, importe de sus sueldos y gastos de oficina correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910.

22—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cuatro mil ochenta pesos ($ 4.080), para ser girada á los siguientes Cónsules en el Brasil, por concepto de sus sueldos y gastos de oficina correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1910: quinientos veinticinco pesos ($ 525.—) al Cónsul de 2.ª clase en Río Grande, don Simón Alsina y Alvarez; quinientos veinti-

cinco pesos ($ 525.—) al Cónsul de 2.ª clase en Paranaguá, don Roberto de las Carreras; quinientos veinticinco pesos ($ 525.—) al Cónsul de 2.ª clase en Santos, don José Rodrígu z Milhomens; quinientos veinticinco pesos ($ 525.—) al Cónsul de 2.ª clase en Pernambuco, don Nemesio M. Sanz; quinientos veinticinco pesos ($ 525.—) al Cónsul de 2.ª clase en Corumbá, don Juan M. Vallejo; trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.—) al Cónsul de 3.ª clase en Santa Ana, don Gabriel Vázquez; doscientos diez pesos ($ 210.—) al Vicecónsul interino en Yaguarón, don Rafael Alvarez; doscientos diez pesos ($ 210.—) al Vicecónsul interino en Bagé, don Casildo Carrión; doscientos diez pesos ($ 210.—) al Vicecónsul en San Juan Bautista del Cuareim, don Antonio Serrano (hijo); ciento cincuenta pesos ($ 150.—) al Vicecónsul interino en Santa Victoria, don Aurelio Susini y Núñez; ciento cincuenta pesos ($ 150.—) al Vicecónsul en Don Pedrito, señor Teobaldo Carámbula, y ciento cincuenta pesos ($ 150.—) al Vicecónsul en Uruguayana, don Agustín Bergallo.

23—Orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de dos mil setecientos pesos ($ 2.700.—) para ser girada al señor Ministro de Relaciones Exteriores don Antonio Bachini, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1.ª clase en Misión especial importe del trimestre de sueldos y gastos de representación por Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

24—Orden á favor de los señores Maclean y Stapledon, Agentes de la Mala Real Inglesa, por la suma de ciento setenta pesos noventa centésimos ($ 170.90), importe de pasajes hasta Pernambuco para el Cónsul señor Nemesio Sanz.

25—Resolución por la que se concede despacho de Aduana libre de derechos, de una imagen destinada á la Iglesia de Santa Rosa; seis pares candeleros destinados á la Parroquia de San José y un estandarte destinado á la Iglesia de la Visitación.

26—Resolución por la que se concede despacho de Aduana, libre de derechos, de una casulla destinada á la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, y una imagen y un cuadro destinados á la Iglesia del Santísimo Redentor.

27—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 1141 por la suma de mil seiscientos diez y siete pesos, cuarenta y nueve centésimos ($ 1617.49), importe de las diferencias de sueldos devengados por el oficial 1.o de la Oficina de Estadística de la Aduana, entre su plaza efectiva y la de oficial 1.° de la Dirección General de Estadística.

28—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación núm. 19.903 por la suma de dos mil doscientos veintinueve pesos con catorce centésimos ($ 2229.14), importe de telegramas trasmitidos por la Compañía Telegráfica Western en el mes de Octubre último.

29—Carta autógrafa dirigida á su excelencia el señor Presidente de los Estados Unidos de América en contestación á la de retiro del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario señor Edward C. O'Brien.

30—Carta autógrafa dirigida á su excelencia el señor Presidente de la República Argentina en la que se comunica el retiro del doctor Ernesto Frías del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial ante el Gobierno Argentino.

31—Decreto reconociendo á su excelencia el señor Pierre Carteron en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

32—Decreto nombrando al doctor Gonzalo Ramírez Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Argentina, y á los señores doctor Antonio María Rodríguez, doctor Carlos María de Pena y doctor Juan J. de Amézaga, delegados al cuarto Congreso Panamericano que en el presente mes de Julio se reunirá en Buenos Aires.

33—Decreto aceptando la invitación del Gobierno Argentino para hacerse representar en el Congreso Científico Internacional Americano, y nombrando al doctor José Irureta Goyena, ingeniero Víctor Sudriers y sargento mayor ingeniero Silvestre Mato, delegados al expresado Congreso.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Toulouse—Solicita informes sobre el comercio de tripas, á fin de satisfacer diversos pedidos hechos por personas de esa localidad.—Para la resolución que corresponda, se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Cádiz—Comunica que se encuentra en la Estación Balnearia Caldas de Montbull, haciendo uso de la licencia que le fué concedida.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Acompaña los números 13, 22 y 27 de avisos á los navegantes, relacionados con la iluminación marítima de ese país.—Se remiten al Ministerio de Obras Públicas y de Guerra y Marina un ejemplar de cada uno de los "Avisos á los Navegantes" acompañados y se avisa.

—Consulado General en los Estados Unidos de América—Envía los inventarios de existencias de los Viceconsulados en Pensacola y Newport. — Se acusa recibo y se agregan las fórmulas adjuntas al registro respectivo.

—Consulado del Uruguay en Cardiff—Informa sobre el movimiento de vapores nacionales habido en ese Consulado durante el mes de Mayo ppdo.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite un ejemplar de "La Gaceta de Madrid", que contiene el Real Decreto sobre reglamento para las exposiciones de Bellas Artes y Artes Decorativas. — Con transcripción de esta nota se pasa el ejemplar acompañado al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Comunica haber despachado á la corbeta nacional "María Lorenza", con destino á Cayena.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Cardiff—Envía los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación, habido entre ese puerto y los de la República, durante el mes de Mayo último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

La Secretaría.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69.

CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes:

Artículo 1.o Declárase oficialmente pueblo "Santa Ecilda", el centro de población que con esa denominación está situado en la 5.a sección judicial y policial del departamento de San José.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo procederá á la instalación de autoridades y demás servicios públicos que sea de su resorte establecer, con arreglo á la categoría que por esta ley adquiere el citado centro de población.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 1.o de 1910.

Luis Eduardo Segundo,
Senador por San José.

Honorable Senado:

Con la venia del Honorable Senado, voy á adelantar algunos fundamentos que, á mi juicio, creo base suficiente para justificar el proyecto de ley que antecede, sin perjuicio de ampliarlos verbalmente en la oportunidad debida.

El año 1883 los señores Federico y Antonio Paullier y don Vicente Stajano, ocurrieron ante el Poder Ejecutivo de la República, proponiéndole el establecimiento de una colonia agrícola en campos de su propiedad, compuestos de un área superficial de 4.800 á 5.000 hectáreas ubicadas sobre la costa de los arroyos Cufré, Pantanoso y Escudero, 5.a sección del departamento de San José, en cuya propuesta se contienen condiciones relativas á la negociación que no es pertinente detallar minuciosamente aquí.

Introducidas por el Poder Ejecutivo algunas modificaciones á la propuesta, aconsejadas por el señor Fiscal de Hacienda y aceptadas por los proponentes, se dispuso reducir á escritura pública el contrato que se otorgó ante el Escribano de Gobierno y Hacienda el 16 de Mayo del citado año 1883,—acordándose á los proponentes por consecuencia de una de las condiciones estipuladas, una remuneración de treinta mil pesos en billetes del Tesoro de los "doscientos mil pesos" destinados por ley á inmigración y colonización; así, como se benefició á los colonos con la exoneración por el término de diez años del pago de la Contribución Inmobiliaria, etc., etc.

En consecuencia de tal contrato, los proponentes hicieron dividir ó fraccionar en lotes el área destinada á colonización, operación que realizó el agrimensor don Fridolin Quincke en los meses de Mayo, Junio y Julio del citado año 83, denominando á la colonia "Paullier Hermanos", y asimismo uno de los lotes de dicha colonia que da frente al importante camino departamental que conduce de San José á la colonia fué subdividido en manzanas y éstas á su vez en solares, por el mismo señor agrimensor, con destino á un pueblo que denominaron Santa Ecilda, dejándose los terrenos necesarios destinados para calles, plaza pública, escuela, cementerio é iglesia; y cumpliendo los señores Paullier Hermanos lo convenido con el Gobierno, construyeron los edificios para escuela é iglesia y alambraron las manzanas destinadas á plaza y cementerio,—todo lo que se donó al servicio público.

Resulta, pues, que aun cuando no ha obtenido la declaración oficial de pueblo, "Santa Ecilda" lo es de hecho, pues además de señalarse como pueblo en los mapas oficiales de la República, cuenta con los edificios públicos referidos y tiene su Comisión Auxiliar, escuela de 2.o grado, Juzgado de Paz, destacamento de policía, Agencia de Correos, varias casas de comercio en diversos ramos, restaurant, herrerías, carpinterías, zapatería, fábrica de vehículos, peluquerías, carnicería, un establecimiento de molino harinero con maquinaria moderna á vapor, buenos edificios de material, y rodeado de queserías é importantes establecimientos de ganadería y agricultura, con una población de 386 habitantes, según el censo oficial de 12 de Octubre de 1908.

Se trata Honorable Senado de un pueblo hecho que dispone de todos ó casi todos los elementos necesarios á su fácil desarrollo, que por su posición brillante, por estar ubicado en un centro de tierras inmejorables, de lo mejor de la República, con frente á una de las arterias más importantes del departamento distante unos 35 ó 40 kilómetros de la ciudad de San José, sin otro núcleo de población cercano, se trata, repito, de un centro llamado á una prosperidad indiscutible en el que forzosamente deberá establecer su más importante estación la nueva línea férrea en proyecto y que sin duda se establecerá en breve plazo entre esta capital y la Colonia.

Tan pronto como se obtenga la declaración oficial de pueblo que este proyecto de ley persigue, aquel centro tomará un verdadero impulso de progreso, y puedo asegurar, Honorable Senado, que inmediatamente tendrá médico y botica, lo que reportará verdaderos é inapreciables beneficios para los moradores de aquella zona que hoy se ven obligados á recurrir por esos importantes servicios á San José ó al departamento de Colonia á base de sacrificios inmensos.—Creo que con lo expuesto podría dejar por bastante fundado este proyecto de ley; pero si fuera necesario, ofrezco ampliar verbalmente estos fundamentos en la oportunidad debida.

Montevideo, Julio 1.o de 1910.

Luis Eduardo Segundo,
Senador por San José.

CAMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 30 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Proyecto presentado por el señor representante Terra, por el que se deroga el derecho de exportación á las harinas.
5—Licencia concedida al señor Fernández Saldaña.
6—Mociones de preferencia.
7—Minuta de comunicación sobre el asunto de la vacunación obligatoria.

ORDEN DEL DIA

8—Convocatoria del señor Agustín Sanguinetti, 5.o suplente de representante por Montevideo.
9—Propiedad literaria y artística. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Díaz, Durán, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Millán, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 68.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Canessa, Espalter, Fernández Saldaña, Lagarmilla, Mora Magariños, Pittaluga, Sánchez y Travieso.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan Pedro) y Guani.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Berro, Cortinas, Ferrando y Olaondo, Gómez Folle, Laguna, Martínez y Rodríguez (don Rosalío).

Total: 7.

2—Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

—Se lee.

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones se expide sobre la solicitud de la señora Julia Reyes de Figueroa."

—Repártase.

"Don Francisco C. Hornos, solicita cómputo de tiempo de servicios."

—A informe previo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

4—El señor representante don Gabriel Terra, presenta el siguiente proyecto:

Honorable Cámara de Representantes:

La industria molinera, como exportadora, pasa por una situación de crisis que hay conveniencia pública en combatir. En los años de excedente de trigo envía al exterior el grano tal como se recoge en la trilla en vez de la harina que supone una intervención del trabajo del hombre, la vida civilizadora de una fábrica, con sus obreros y con todas las transacciones consiguientes. El agricultor tiene un inte-

rés solidario con el del molinero, porque el producto de sus cosechas, vendido en bruto para el extranjero, nunca puede alcanzar á los precios que paga el molinero en estado de prosperidad. Los Poderes Públicos, que se preocupan seriamente del fomento de la agricultura, no pueden permanecer indiferentes ante la situación desfavorable que en los mercados del Brasil tiene la industria harinera. En gran parte las desventajas de la lucha provienen del impuesto de exportación, condenado por la ciencia y la experiencia, cuando no se aplica á un producto privilegiado de la industria indígena.

La Honorable Cámara acaba de sancionar un proyecto de ley suprimiendo esos impuestos para las carnes conservadas y las congeladas, y otro proyecto protector de la industria minera está basado en idéntico criterio financiero. Todas las razones que se dieron para obtener el triunfo de aquella iniciativa con algunas otras que surgen de la conveniencia de amparar fuertes capitales invertidos en una vieja y noble industria que tuvo en otra época gran prosperidad, pueden invocarse en favor del siguiente proyecto de ley, que será complementado con la nueva tarifa que viene á llenar la aspiración económica de la supresión de los derechos aduaneros al carbón que alimenta los motores de nuestras fábricas.

En un interesante estudio del ilustrado compatriota don Pedro Cosio, al demostrarse la conveniencia de la admisión temporaria de los trigos extranjeros y del régimen de primas, se recuerda que los Estados Unidos, cuando abrieron un mercado para sus harinas, llegaron á determinar una prima de $ 0.50 por cada barrica de 90 kilos que se exportaba, y que el gobierno de la provincia de Santa Fe, adoptó transitoriamente el mismo régimen para salvar un período de crisis.

Nuestro país, antes del año 1898, en que empezó la decadencia de la industria, exportaba todos los años alrededor de veinte millones de kilos de harina, que exigen la elaboración de treinta millones de kilos de trigo, y se calcula que sólo en personal de molienda y de máquinas, en fabricación de envases y reparaciones, en gastos de lanchajes, de barracas, fletes de carretas, etc., se reparten por una producción semejante alrededor de pesos 156.000.

Representaría este movimiento industrial, que podemos considerar perdido si los Poderes Públicos no dictan de inmediato medidas protectoras, un renglón importante del trabajo nacional que tiene estrecha solidaridad con la agricultura, cuyos intereses puede salvar en los malos años, cuando por motivos climatéricos se producen trigos que no reunen las condiciones del tipo de exportación.

Por estas razones tengo el honor de someter á la alta consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el impuesto de uno por ciento aplicado á la exportación de harinas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Gabriel Terra.

—A la Comisión de Hacienda.

5—"El señor representante doctor José M. Fernández Saldaña, solicita licencia por quince días par ausentarse del país."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Fernández Saldaña.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Díaz—Creo que habría conveniencia en señalar un día para tratar estas pensiones que figuran en la orden del día desde hace ya bastante tiempo, y al efecto haría moción para que se señale la sesión de mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Díaz.

Señor Díaz—Las que están en la orden del día y las que hubieran sido repartidas.

Señor Negro—Hace ya mucho tiempo que figura en la orden del día una petición del profesor de francés señor Ranguis, que ha sido informada favorablemente por la Comisión respectiva. Yo solicitaría del señor diputado Díaz que ampliara su moción, á fin de que se incluyese también este petitorio, y para que sea tratado en la sesión de mañana en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Díaz, con la ampliación del señor diputado Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—La Comisión de Asuntos Internos se encuentra habilitada para informar respecto del suplente que debe convocarse en sustitución de nuestro malogrado colega el doctor Julio Luis Grauert.

Por consecuencia, hago moción para que se trate sobre tablas en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á consideración de la Honorable Cámara la moción formulada por el señor diputado Miranda.

Señor Ponce de León—No se ha oído.

Señor Presidente—Manifiesta el señor diputado Miranda, que la Comisión de Asuntos Internos se encuentra habilitada para informar verbalmente respecto de cuál es el suplente que debe convocarse en sustitución del doctor Grauert, y propone que se trate este asunto sobre tablas con prelación á la orden del día.—(Apoyados).

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Aragón y Etchart**—La Comisión de Hacienda se ha expedido hace unos días en un proyecto de ley que rebaja los derechos que gravan la fabricación de la "grapa" nacional.

Se trata de un proyecto sencillo que va á beneficiar una gran cantidad de pequeños agricultores de la República que no pueden sostener la competencia que se les hace con la confección de la "grapa" artificial, y por lo tanto yo haría moción á fin de que se trate en la sesión del sábado en segundo término.

Señor Presidente—¿Qué asunto, señor diputado?

Señor Aragón y Etchart—El asunto relativo á la rebaja de derechos á la "grapa".

Señor Presidente—El sábado en segundo término.

¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Aragón y Etchart?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—**Señor Soca**—En los antecedentes relativos á la cuestión vacuna, hay un informe del Consejo de Higiene que el Poder Ejecutivo no acompañaba en su Mensaje; así es que solicito de la Mesa quiera pasar una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, pidiendo el envío del informe aludido.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Soca—A nombre de la Comisión.

Señor Massera—No se ha oído.

Señor Presidente—El señor diputado Soca propone que se autorice á la Mesa á dirigir una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, pidiendo la remisión de un informe producido ante el Consejo de Higiene por el doctor Martirené sobre el asunto de la vacunación obligatoria, á fin de ser agregado á los demás antecedentes que deben publicarse para el conocimiento de este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta indicación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día con la discusión del asunto á que se ha referido el señor diputado Miranda.

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—La muerte del doctor Julio Luis Grauert, tan hondamente sentida por esta Honorable Cámara, ha dejado vacante la representación por el departamento de Montevideo.

La Comisión ha estudiado los poderes respectivos, y encuentra que debe citarse al quinto suplente, que es el doctor Agustín Sanguinetti, y en consecuencia aconseja á la Honorable Cámara que por la Secretaría se pase la convocatoria correspondiente á dicho señor.

Señor Presidente—Léase el proyecto de resolución que aconseja la Comisión de Asutos Internos.

(Se lee):

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Convóquese por Secretaría al suplente de representante por el departamento de Montevideo, doctor Agustín Sanguinetti, en sustitución del doctor Julio Luis Grauert.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de propiedad literaria y artística.

Léase el dictamen referente.

Señor Manini Ríos—Podría suprimirse la lectura del dictamen y del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El dictamen y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Comisión de Constitución y Legislación (1).

Honorable Cámara:

I

El reconocimiento legal de la propiedad intelectual es de data relativamente reciente. Puede afirmarse que él ha nacido á la vida de las relaciones de derecho, en los momentos en que ha comenzado á discutirse la legitimidad misma de la propiedad individual absoluta.

Las legislaciones que consagran ese derecho son de una antigüedad que no excede al siglo pasado. En épocas anteriores, en efecto, si no se le desconocía, por lo menos no se le apreciaba; porque la deficiencia de los medios mecánicos de reproducción, daba lugar á que las copias originales, únicas que podían reproducir las obras de la inteligencia, fueran tan costosas, que sólo estaban habilitadas para adquirirlas escasísimas personas. La reproducción valía casi tanto como el original, y el autor carecía, en consecuencia, de estímulos para perseguirla, impedirla y reivindicarla como un derecho de su propiedad exclusiva.

De ahí que la materia no fuera legislada, desde que ninguna necesidad justificaba la consagración legal de un orden de relaciones jurídicas aún inexistente.

Y cuando la legislación positiva la reconoció y admitió, dándole nacimiento á la vida legal, tuvo que sufrir el influjo de los nuevos principios, de las nuevas doctrinas extremas, que limitaban el concepto de la individualidad de la propiedad en general.

Las leyes actuales parecen vacilar en el alcance y la naturaleza verdadera del derecho de propiedad literaria y artística, como las vigentes en Alemania, Austria, Países Bajos, Bélgica é Italia, que la califican simplemente de "derecho de autor", como las de Inglaterra y Estados Unidos, que legislan bajo la expresión de "derechos de copia", y la de Noruega que la titula de un modo que parece, según el tratadista Lyon-Caen, protestar contra el empleo de la palabra propiedad, pues dice así en su encabezamiento: "La ley sobre la protección al derecho llamado de propiedad literaria".

Para algunos, la propiedad intelectual no es un derecho natural, preexistente á la ley positiva y reglamentado solamente por ella. Es más bien un monópolio creado por la misma ley, y que no puede, en consecuencia, dar nacimiento á un derecho que pueda ser colocado al mismo nivel que la propiedad de los bienes materiales.

El autor, según la misma doctrina, que el señor diputado Roxlo ha tomado en cuenta en la exposición de motivos que acompaña á su proyecto, aprovecha los elementos que le suministra el medio social en que vive, recoge fórmulas é ideas, principios y nociones, investigaciones y estudios que flotan, por decidlo así, en el ambiente intelectual de la época, que están al alcance de todos, que son "bienes libres" como lo son el aire y la luz para el concepto económico. El autor se apropia de esos elementos, los sintetiza, los reduce á fórmulas literarias ó artísticas, y sobre esas fórmulas y síntesis, nace su derecho de propiedad particular.

Hacemos esta mención somera de los principios generalmente admitidos en la materia, no con el ánimo de dilucidar un debate doctrinario, sino para justificar teóricamente las limitaciones y reglamentaciones á que en este proyecto, como en la generalidad de las leyes vigentes, se somete el derecho de propiedad literaria y artística.

Esas limitaciones se refieren principalmente al carácter temporario del referido derecho.

Uno de los caracteres fundamentales de la propiedad individual en los bienes materiales, es su perpetuidad. La propiedad intelectual, en cambio, nacida del dominio público según el concepto moderno que ha acompañado al reconocimiento legal del derecho, se retrovierte al dominio público después de un plazo que de ella han gozado el autor y sus causa-habientes.

La perpetuidad de dicho derecho es sólo admitida por tres legislaciones: las de Méjico, Guatemala y Venezuela. Todas las demás limitan su duración por regla general á la vida del autor, con un plazo variable después de su muerte en favor de sus sucesores. En Méjico, sin embargo, el derecho exclusivo de representación y ejecución de obras dramáticas y musicales no es perpetuo. Se extingue treinta años después del fallecimiento del autor.

II

La legislación patria

En nuestro país, la propiedad literaria y artística está reconocida legalmente, después de la promulgación del Código Civil; pero no está definitivamente legislada.

El artículo 444 de dicho cuerpo de leyes establece "que las producciones del talento y del ingenio son una propiedad pasu autor"; pero agrega que dicha propiedad "se regirá por leyes especiales" que no se han dictado.

Los tratados de Derecho Internacional Privado emanados del Congreso de Montevideo de 1889, reconocen también la propiedad literaria y artística; pero se limitan dentro de la esfera legislativa que corresponde á actos de esa naturaleza, á consignar definiciones y declaraciones generales —que en parte se toman en el proyecto de ley adjunto,—y á reglar los casos internacionales en la aplicación de las leyes de los respectivos países contratantes.

No hay, pues, entre nosotros, otra disposición legal que ampare la propiedad literaria y artística, que el citado precepto del Código Civil, cuya última parte, al referirse á leyes especiales que aún están por dictarse, no quiere decir sin duda que dicho derecho carezca de defensa legal, sino que la remite á los principios generales.

Pero con razón decía el señor diputado doctor Vicente Ponce de León, en un ilustrado informe que al respecto presentó á una de las anteriores Comisiones de Legislación:

"Estos principios generales, hay que confesarlo, no han bastado para defender á sus dueños de las fáciles defraudaciones á que están expuestas las obras de la inteligencia.

"No conoce esta Comisión caso alguno de condenación en nuestro país por la apropiación indebida de una producción literaria ó artística. A pesar del artículo 444 del Código Civil, y á pesar del tratado reconociendo la propiedad literaria, celebrado en el Congreso Internacional Sudamericano que tuvo lugar en esta Capital en Enero y Febrero de 1889, y que fué aprobado por resolución legislativa de Octubre 1.o de 1892, las obras de la inteligencia ó del ingenio han permanecido entre nosotros á merced del que quisiera reimprimirlas ó representarlas, matando todo estímulo y todo aliciente para la producción intelectual."

Esa situación tendrá remedio con el proyecto de ley adjunto que, á juicio de esta Comisión, contempla todos los casos de producciones del talento y del ingenio no legislados debidamente hasta la fecha, llenándose así el cometido especial á que alude en su parte final el artículo ya mencionado del Código Civil.

La Comisión, sin apartarse de los principios fundamentales contenidos en el proyecto del señor diputado Roxlo, ha formulado uno nuevo que ha merecido la aceptación de ese ilustrado compañero, y que legisla más ampliamente sobre los múltiples casos que se presentan en la materia.

Por lo pronto, ha extendido á las obras artísticas la protección acordada á las literarias, ajustándose así al tratado de 1889. Ha circunstanciado también los casos de reproducción ilícita; ha proyectado la centralización del registro, más conveniente desde todos puntos de vista que la creación de diez y nueve registros departamentales, y ha ampliado las penalidades y acciones civiles á que deben estar sujetos los contraventores.

He aquí, ahora, una justificación lo más breve posible de las más fundamentales disposiciones contenidas en el texto del proyecto de ley.

III

Protección exclusivamente nacional

El artículo 1.o establece la protección legal de una manera exclusiva solamente para las producciones intelectuales nacionales. Se excluyen así de los beneficios legales las obras literarias y artísticas procedentes del extranjero. La reproducción de dichas obras en cualquier forma, no se considera ilícita por consiguiente, salvo en cuanto se refieran á las procedentes de los países sudamericanos que han ratificado el tratado de Montevideo de 1889.

A primera vista, podrá parecer anómala y chocante semejante restricción. Pero poderosas razones vinculadas ante todo al interés supremo de la cultura nacional, obligan á ser restrictivos en esta materia más que en ninguna otra.

El amparo por nuestras leyes de la producción intelectual extranjera supondría, en efecto, un enorme paso atrás dado en mengua de las necesidades de la ilustración pública.

Conviene tener presente, desde luego, que en materia de obras de librería muy poco es lo que se reimprime en nuestro país de lo producido por autores del exterior. Las ediciones europeas resultan siempre menos costosas, y, por consiguiente, la concurrencia principal que ellas pueden hacer á las nacionales, quitan todo estímulo para la reimpresión.

En cuanto á esto, pues, la cuestión carece por lo menos de actualidad.

Otra cosa sucede en cuanto á la reproducción de obras teatrales, y la de artículos de periódicos y revistas, como ser folletines; cuentos literarios, crónicas científicas, etc., etc.

Si á este respecto reconociéramos la propiedad extranjera, puede afirmarse que desterraríamos de nuestros teatros las obras que más contribuyen á educar y á ilustrar al público, en el poderoso medio de difusión de la cultura; contribuyendo, en cambio, al auge de las representaciones baratas, de pésimo gusto y dudosa moral, verdaderas extravagancias literarias, que rebajan y maleducan el alma artística de los auditorios.

Algo análogo ocurría respecto al periodismo nacional, cuyos recursos no son generalmente bastantes para cubrir los enormes gastos que supondría el costo de la colaboración extranjera, tanto la puramente literaria como la artística (reproducción de grabados) de la que necesariamente debería privarse en la casi totalidad de los casos, en detrimento de la ilustración ge-

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos hecha en la sesión de 13 de Junio de 1907.—DIARIO OFICIAL, Tomo VII N.o 511—de Junio 15 de 1907.

neral á la que contribuye con un poder de difusión sin duda más amplio y accesible qué el de los libros.

Desde otro punto de vista,—el de la reciprocidad de los beneficios,—el reconocimiento de la propiedad en favor de los autores extranjeros, se prestaría á sancionar un verdadero contrasentido desde el punto de vista de la equidad.

Nuestra exportación literaria y artística es casi nula, si no nula absolutamente. En cambio, la educación nacional se hace casi exclusivamente á expensas de la producción extranjera, para cuya libre entrada al país se levantarán las últimas trabas aduaneras, según el proyecto cuya sanción ha aconsejado á Vuestra Honorabilidad la Comisión de Hacienda.

Ante semejante orden de cosas que ha de prolongarse por muchos años todavía, la equiparación de los derechos de obras extranjeras á las nacionales, no haría sino perjudicar al país—encareciendo enormemente su cultura—sin compensación alguna para la producción nacional, que carece en el exterior de mercado, y, por regla general, también de ambiente.

Con mucha razón, pues, un ilustrado diario de la República Argentina,—cuya situación al respecto no es sin duda más desfavorable que la nuestra,—decía hace poco comentando una gestión de los escritores franceses para que se conocieran en aquel país sus derechos de autores:

"En punto de producción literaria, tenemos nosotros y debemos recibir mucho y no podemos ofrecer un retorno proporcionado. Toda medida que tenga como resultado, siquiera probable, dificultar en el país la difusión de la cultura, debemos rechazarla sin vacilaciones. Antes que los derechos individuales, de tales ó cuales autores, está la necesidad de aumentar el caudal de ilustración de nuestro pueblo.

"Los intereses de los escritores europeos parecen bastante servidos por ahora con el gran consumo que de sus libros editados en Europa se hace en nuestro país, que les paga así un fuerte tributo, para cuya agravación no encontramos razones justificativas suficientes.

"Por otra parte, la legislación universal no se ha mostrado muy generosa al respecto. Sólo Francia, cuyo ejemplo ha tenido á Bélgica cómo único imitador, ha concedido á los autores extranjeros la misma protección que á los nacionales sin condiciones de reciprocidad. Los demás países europeos reconocen la propiedad extranjera sólo á mérito de tratados internacionales, cuya fácil estipulación se explica allí, donde la producción literaria y artística se basta á sí misma en cada país, y donde, por consiguiente, no es fácil encontrar pueblos verdaderamente tributarios de la vida intelectual de los otros, como ocurre con los sudamericanos respecto á la Europa."

Se deduce de lo expuesto, que la mente de esta Comisión al aconsejar á V. H. la sanción del proyecto adjunto, es la de que sus ventajas no han de extenderse por tratados internacionales de reciprocidad á las obras de otros países, excepto, naturalmente, la de aquellos sudamericanos con los cuales ya estamos vinculados en la materia en virtud de lo resuelto en el Congreso de 1889.

De otra manera, esta ley, lejos de contribuir á la cultura nacional por el estímulo que acuerda á los autores del país, sería una verdadera traba, desde que haría inaccesibles para mucha parte del público las obras intelectuales extranjeras.

Estados Unidos, cuya producción literaria y artística es sin discusión proporcionalmente mayor á la de los países del continente sur, se ha rehusado hasta ahora, sin mejores razones que las nuestras, á entrar en cualquier pacto internacional por el cual pueda verse obligado á reconocer la propiedad extranjera. Las condiciones en que se encuentra nuestro país, le obligarán también por mucho tiempo á cerrar las puertas al reconocimiento de un derecho que tantos trastornos ocasionaría á la ilustración general del pueblo.

IV

Inembargabilidad

Esta Comisión no ha vacilado en aconsejar á V. H. la adopción del principio de la inembargabilidad de la propiedad literaria ó artística en cuanto á los autores y sus herederos.

Si altas razones de moral y de conveniencia administrativa han movido á la Asamblea á consagrar la inembargabilidad del sueldo de los empleados públicos, razones más altas todavía obligan á consagrarla en cuanto á la propiedad intelectual.

No es posible que las producciones del talento y del ingenio queden á merced de la asechanza de los acreedores que al abrir un crédito, sobre todo entre nosotros, tienen en cuenta, en último término, si es que alguna vez llegan á tenerla, la condición intelectual del deudor.

Por otra parte, si los autores estuvieran amenazados del embargo de sus obras, nada ó poco producirían, faltos del estímulo material, que precisamente trata de levantar este proyecto de ley.

De las legislaciones extranjeras que esta Comisión ha examinado, la única que admite la inembargabilidad completa de la propiedad intelectual, es la de Holanda. Las de Bélgica y Suecia la establecen sólo para las obras inéditas. Las demás callan al respecto, de donde se desprende que, rigiendo los principios generales, la propiedad es embargable.

No obstante esta generalidad equitativa á favor de soluciones contrarias, la Comisión cree que una ley moderna como la que se trata de sancionar debe proclamar abiertamente el principio expuesto.

V

Duración del derecho de autor

En párrafos anteriores de este informe, se expresa que sólo tres naciones han admitido la perpetuidad del derecho de autor. Todas las demás legislaciones la limitan por regla general á un plazo posterior al fallecimiento, que oscila desde los ochenta años (España y Colombia) hasta los cinco (Chile).

Algunas otras, las menos, admiten sólo la propiedad por plazos fijos á contar desde la primera edición ó exposición, pasando la obra al expirar ese plazo al dominio público, y no importando que viva todavía el autor. Así lo deciden las leyes de Italia, Grecia, Inglaterra, etc.

La Comisión, en su proyecto, ha creído conveniente adoptar el plazo fijado en el del señor diputado Roxlo, término medio razonable, que contempla bien todas las circunstancias que median en favor de cada uno de los diferentes sistemas.

El proyecto de la Comisión tiene en cuenta también los casos de obras producidas en colaboración, de las pertenecientes á personas civiles, de las publicadas por tomos ó entregas, de las póstumas, etc., para fijar el plazo del derecho de propiedad que en cada circunstancia corresponde.

En general el proyecto de la Comisión adopta el término uniforme de 25 años después del fallecimiento para la propiedad exclusiva, no importando al efecto la clase de obra de que se trate.

Otras legislaciones establecen algunas diferencias según se trate de obras literarias propiamente dichas, de dramáticas, de pictóricas, de fotográficas, etc., protegiendo á las unas durante mayor plazo que á las otras.

Esta Comisión no ve razón ni ventaja en distinguir, y prefiere, como lo dice, adoptar un plazo uniforme para todas las producciones literarias y artísticas.

VI

Los derechos adquiridos

La Comisión ha creído necesario adoptar en su proyecto la disposición transitoria que limita á diez años después de la promulgación de la ley, los derechos adquiridos por terceros sobre propiedad literaria ó artística.

Es un plazo bastante largo para que dichos terceros puedan explotar la obra cuya propiedad ha sido adquirida, seguramente en la casi totalidad de los casos, á precios irrisorios.

No es justo que un editor, por ejemplo, que ha comprado derechos en época en que no existía ley orgánica especial que los protegiera y en que por consiguiente se cotizaban á valores ínfimos, venga á disfrutar de los largos plazos de propiedad exclusiva que este proyecto de ley vendría á acordarles, con todas las garantías especiales contra la reproducción que en él se establecen y que no existían al tiempo de la adquisición.

En vano se pretendería invocar contra la disposición propuesta, lo que al respecto estatuyen algunas leyes europeas.

Los casos son completamente distintos, y en consecuencia corresponde aplicar principios legales también distintos.

La propiedad intelectual ha tenido siempre en Europa, aun cuando no estaba especialmente protegida por leyes expresas, un valor de cambio, diremos así, para emplear la expresión económica, enormemente mayor que el casi nulo de nuestro país. Los derechos adquiridos por terceros eran, pues, mucho más valiosos y respetables, como que los beneficios obtenidos por el autor en la enajenación habían sido también incomparablemente más considerables.

En cambio, es vulgarmente sabido lo que ocurre en nuestro país en casi todos los casos. Un autor enajena su obra, por un precio ridículo, ó la entrega gratuitamente al editor, para que éste corra con los gastos de edición y se reserve la totalidad de los beneficios. El autor se contenta ó se resigna en este caso al mero placer intelectual de ver publicada su producción.

Luego es enteramente justo y equitativo, que cuando una ley, cuya sanción no se tuvo presente al tiempo del contrato, viene á dar ó puede llegar á dar un valor positivo á la propiedad intelectual, el autor recoja algo de los beneficios de lo que es obra principal de su inteligencia.

De otra manera se desvirtuarían los fines primordiales de este proyecto de ley, que tiende, ante todo, á amparar los derechos del autor.

VII

La Comisión ha expuesto las consideraciones que justifican los más importantes preceptos proyectados. Quedan otros muchos sin comentar, porque si lo hiciera, el dictamen adquiriría proporciones inconvenientes. En el curso de ambas discusiones la Comisión suministrará, sin embargo, los informes y aclaraciones que se

le pidan respecto al proyecto de ley adjunto cuya sanción recomienda á H.

Montevideo, Junio 11 de 1910.

Pedro Manini Ríos. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Eugenio J. Lagarmilla. — Diego M. Martínez. — Juan J. Amézaga. — Juan Giribaldi Heguy.— Carlos Oneto y Viana.

PROYECTO DE LEY

Propiedad literaria y artística

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.o Declárase de propiedad particular todas las obras literarias y artísticas que se escriban y se publiquen ó ejecuten en el país.

Art. 2.o En la expresión "obras literarias y artísticas" se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó dramático-musicales; las coreográficas, las composiciones musicales con ó sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados, las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos á geografía, á topografía, arquitectura ó á ciencias en general; y en fin, se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión ó reproducción.

Art. 3.o El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística comprende para su autor, la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquier forma.

Art. 4.o Los traductores son dueños de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con el consentimiento del propietario. Igualmente son dueños de la tradución de una obra caída bajo el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma.

Art. 5.o En las composiciones musicales con palabras, la propiedad pertenece al autor de la música.

Art. 6.o Las fotografías, bustos, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, son propiedad exclusiva de ésta, comprendido el derecho de reprodcción.

Art. 7.o En las obras anónimas ó publicadas bajo seudónimo, se entiende que la propiedad pertenece al editor.

Art. 8.o El derecho de propiedad literaria y artística es inembargable, en cuanto al autor y sus herederos.

OBRAS EN COLABORACIÓN, ANTOLOGÍAS, PERIÓDICOS

Artículo 9.o Las obras literarias escritas en colaboración, se presume que pertenecen por partes iguales á cada uno de los autores.

Cada autor puede ejercer el derecho de publicar, reproducir y traducir la obra íntegra, con la condición de entregar á cada uno de los coautores la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos de la publicación, reproducción ó traducción.

Art. 10. En las antologías ó libros de fragmentos, en los diarios, periódicos y revistas, se presume que la propiedad pertenece al editor.

Cada autor de fragmento podrá, sin embargo, reproducirlo ó traducirlo libremente, salvo enajenación expresa en favor del editor.

DURACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 11. La propiedad de las obras literarias y artísticas corresponde á sus autores durante la vida de éstos, y á sus herederos durante el término de 25 años, después del cual la obra pertenece al dominio público.

El Fisco no hereda en ningún caso. En defecto de sucesión, la obra cae de inmediato bajo el dominio público.

Art. 12. Las obras póstumas pertenecen á los herederos del difunto durante el término de 25 años á contar desde la primera publicación.

Art. 13. En las obras escritas en colaboración, el término de propiedad de los herederos se contará en común á partir del fallecimiento del último coautor.

En caso de que alguno de los coautores no deje herederos, su parte de propiedad acrecerá á los demás ó á los herederos de éstos.

Art. 14. En las obras publicadas por volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación.

En las publicadas por entregas ó fascículos, el plazo se contará desde el final de la obra, á no ser que entre cada fascículo medie un intervalo mayor de un año, caso en el cual se empezará á contar para la parte publicada antes de dicho intervalo.

Art. 15. Cuando una obra original ó traducida haya sido enajenada por su autor ó traductor, se entenderá que pertenece al cesionario por el término de la vida del cedente más 25 años.

Art. 16. Las obras publicadas por las personas morales, academias, asociaciones y demás instituciones análogas, serán de su propiedad exclusiva durante el plazo de 25 años.

De la reproducción ilícita

Artículo 17. Hay reproducción ilícita:

A) En las obras literarias:
1.o En toda impresión de un escrito ó su copia por procedimientos mecánicos, sin consentimiento del propietario.
2.o En la reimpresión hecha por el autor ó el editor, contraviniendo lo pactado entre ellos.
3.o En la impresión por el editor de mayor número que los ejemplares convenidos.
4.o En las transcripciones parciales ó adaptaciones de una obra, sin autorización del propietario.

B) En las obras teatrales ó musicales:
1.o En su representación ó ejecución en teatros ó lugares públicos sin consentimiento del autor ó sus causa-habientes.
2.o En la representación ó ejecución en teatros ó lugares distintos á los convenidos entre el propietario y su cesionario.
3.o En las adaptaciones, arreglos ó imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.
4.o En la apropiación de la letra para una composición musical, ó de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.

C) En las esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:
1.o En su copia ó reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.
2.o Cuando se trata de pintura, fotografía ó escultura que represente una persona, hay reproducción ilícita cuando ella se realiza sin la autorización del propietario.

Art. 18. No se considera reproducción ilícita:

1.o Los retratos, fragmentos, poesías, ó artículos sueltos publicados en obras destinadas á la enseñanza, siempre que indiquen el nombre del autor.
2.o La publicación en periódicos y revistas de lecciones orales de los profesores, de discursos pronunciados en las Asambleas deliberantes, ante los Tribunales de Justicia ó en las reuniones públicas.
3.o La transcripción de los artículos de cualquier género publicados en los periódicos y revistas, así como la reproducción de los grabados insertos en los mismos, excepto cuando dicha transcripción ó reproducción sean expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo ó grabado.
4.o Los fragmentos ó transcripciones parciales de una obra, hechos con el propósito de comentario, crítica ó polémica.
5.o La reproducción de leyes, códigos, actos oficiales y documentos públicos de todo género.
6.o La representación por el autor ó su causa-habiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas, cuando hayan pasado dos años desde el día de la enajenación sin que hayan sido representadas.
7.o La impresión por el autor ó su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada.
8.o Los cuadros, monumentos ó figuras alegóricas expuestos en los museos, parques y paseos públicos, se consideran salidos del dominio privado y pueden reproducirse libremente.

Art. 19. En los casos de los números 2 y 3 del artículo 18, el autor ó sus causa-habientes son los únicos que pueden publicar en volúmenes ó ediciones sus respectivos discursos, artículos, etc.

Del registro

Artículo 20. Se establecerá en la "Biblioteca Nacional" un Registro de propiedad literaria y artística.

Cualquiera que desee aprovechar los derechos garantidos por la presente ley, debe presentar dos ejemplares de la obra que publica, ó un número igual de copias hechas por medio de la fotografía ú otro procedimiento propio para constatar la identidad de la obra.

Deberá también adjuntar una declaración en papel sellado de veinticinco centésimos, en la cual mencionará con precisión la obra, la fecha en que ha sido impresa, expuesta ó publicada en cualquier forma, y expresará la voluntad de conservar los derechos que le pertenecen como autor ó como editor.

Art. 21. En el mismo registro deberán anotarse, para que produzcan efectos legales, las nuevas trasmisiones de la propiedad de la obra á pedido de la parte interesada, formulado en papel sellado de veinticinco centésimos.

Art. 22. En la declaración concerniente á las obras ó composiciones musicales, propias para ser representadas, se dirá expresamente si ellas lo han sido ó no antes de la publicación, y en el caso afirmativo se indicará el año y el lugar de la primera representación.

Art. 23. Las declaraciones concernientes á una obra propia para ser representa-

da públicamente, una acción coreográfica ó una composición musical cualquiera inéditas, respecto á las cuales se pretenda reservar el derecho exclusivo de representación ó de ejecución, deberán ser acompañadas de un manuscrito de la obra, que será restituido después del visa de presentación.

Art. 24. Las obras publicadas por volúmenes, serán depositadas á medida de su publicación.

Las publicadas por entregas ó fascículos, podrán serlo una vez terminada la obra, ó la parte de la obra cuya propiedad se desea declarar.

Art. 25. La declaración de propiedad deberá formularse tres meses después de la publicación de la obra ó de sus diferentes partes, ó de la primera representación de las obras teatrales, acciones coreográficas ó composiciones musicales destinadas á ser representadas, ó de la exposición de las artísticas.

Transcurridos los tres meses, la inscripción tardía será admitida, pero el propietario de la obra no tendrá acción contra los terceros que la hayan reproducido desde la expiración de dicho plazo hasta el momento de la inscripción.

Art. 26. Si transcurren diez años desde la publicación, representación ó exposición de una obra sin que haya sido inscripta, se entenderán renunciados los derechos del autor sobre ella, y entrará al dominio público.

Art. 27. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial" por tres publicaciones.

Art 28. Por cada declaración de propiedad y sus trasmisiones, se abonará el derecho de un peso.

De la represión de la reproducción ilícita

Artículo 29. El que reproduzca una obra literaria ó artística, no entrada en el dominio público, contraviniendo lo dispuesto en la presente ley, será penado con una multa de 50 á 1.000 pesos, según la entidad del fraude y las circunstancias que lo rodean.

Art. 30. Las planchas, moldes y demás artículos empleados directamente para la reproducción ilícita, serán destruidos.

Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe.

Art. 31. La parte lesionada tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor.

Art. 32. Las acciones á que se refiere esta ley, sólo competen á los autores y sus causa-habientes.

Disposición transitoria

Artículo 33. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán á los diez años de promulgada, salvo que dentro de ese plazo de diez años, venzan veinticinco desde de enajenación primitiva de la obra.

La propiedad de ésta retrovertirá al autor, ó á sus sucesores legítimos ó testamentarios, dentro de las condiciones del artículo 11.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 11 de 1910.

Manini Ríos. — Rodríguez Larreta. — Lagarmilla.—Martínez. — Amézaga. — Giribaldi Heguy. — Oneto y Viana.

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase de propiedad particular todas las obras literarias y artísticas que se escriban y se publiquen ó ejecuten en el país."

En discusión.

Señor Rodó—Me parece que la mente de este artículo, y en general la mente del proyecto, es garantir la propiedad de todas las obras de autores nacionales, es decir, de todas las obras que formen parte integrante de la cultura literaria ó artística nacional, y en ese concepto, como el texto se refiere solamente á las obras que se escriban ó publiquen en el país, me parece que sería conveniente ampliar sus términos para que quedara aclarado que se entienden igualmente protegidas por la ley, las obras que un autor nacional residente en el extranjero publique en el punto de su residencia, ó bien las obras que un autor que resida dentro del país mismo, haga imprimir por cualquier circunstancia en el extranjero.

Propongo, pues, que se agreguen al final del artículo estas palabras: "y las procedentes del extranjero, cuando sean de autores nacionales".—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—Ciudadanos nacionales. Podría entenderse que autores nacionales son ciudadanos, porque si se tratara de un autor extranjero con larga residencia...

Señor Rodó—Cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

Señor Manini Ríos—Eso es; porque podría tratarse de un autor extranjero que tuviera una larga residencia en el país, y después lo abandonara.

Señor Rodó—Cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

Señor Manini Ríos—La Comisión había pensado eso; pero después tuvo presente que tratándose de los casos de que habla el señor diputado Rodó, que son los menos, no convenía establecer la excepción para evitar que al amparo de ella se pudieran cometer abusos. Sin embargo, la mente de la Comisión no podía ser otra.

Si el señor diputado Rodó insiste no hay inconveniente en aceptarla...

Señor Rodó—A mí me parece conveniente porque ha sucedido en muchos casos que...

Señor Manini Ríos—Pero en ese caso convendría restringir el significado de la modificación con la palabra que he indicado.

Señor Presidente—Y las procedentes del extranjero, cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Rodó—Por mi parte, acepto esa forma.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con ese agregado.

Señor Salteráin—Voy á proponer, á mi vez, una modificación del artículo 1.o, que considero necesaria y que lo aclara más.

Es cierto que por obra literaria puede entenderse toda obra de carácter científico; pero el artículo 2.o restringe el alcance de la palabra, y al enumerar lo que significa la expresión—"obras literarias", no se refiere á ningún trabajo científico.

Señor Manini Ríos—No, señor... ¿Me permite, doctor Salteráin?

La expresión "obra literaria", es una expresión genérica, que comprende también la parte científica.

Precisamente en el Tratado Internacional de Montevideo de 1888 que cita la Comisión en su informe, se emplea simplemente la expresión "obras literarias" y "artísticas", y declara textualmente en el artículo 2.o—porque el artículo 2.o no es más que la copia textual de uno que figura en dicho tratado de Montevideo—lo que se entiende por obra literaria y artística, y en eso está incluída la científica".

Pero en todos los tratados de obras literarias y artísticas, figuran esas dos palabras, porque las obras científicas están comprendidas dentro de las literarias: es el género.

Señor Salteráin—Lo que acaba de decir el señor Manini Ríos, con las mismas palabras, pero un poco más breve, lo acababa de decir yo: por obra literaria se entiende cualquier género de producción científica; perfectamente bien. Pero como el artículo 2.o define lo que en el espíritu de esta ley quiere decir "obra literaria", y no está comprendido ningún trabajo científico...

Señor Manini Ríos—Sí, señor; dice—los libros, folletos y cualesquiera otros escritos. De manera que comprende las científicas ó no científicas.

Señor Roxlo—Dice: Artículo 2.o En la expresión "obras literarias y artísticas" se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos.

De manera que científicas ó no científicas...

Señor Manini Ríos—Y más abajo dice: "y en fin, se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión ó reproducción".

De manera que cualquier libro...

Señor Salteráin—Perfectamente; pero aquí no está claro.

Voy á poner un ejemplo...

Señor Rodó—Nada se perdería con agregar la palabra "científicas".

Señor Salteráin—Los tratados de matemáticas no están comprendidos en el artículo.

Señor Roxlo—Sí, señor.

Señor Salteráin—¿Dónde está?

Señor Roxlo—Permítame, doctor Salteráin.

"En la expresión "obras literarias y artísticas", se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos."

Señor Salteráin—Perfectamente; lo mismo que acaban de decir los señores diputados Manini Ríos y Roxlo, lo acabo de decir yo. Empecé por decir que se entendía por "obras literarias" toda obra literaria, artística ó científica. Por lo tanto, estamos de acuerdo en la definición.

Pero el artículo 2.o, al definir lo que son "obras literarias", restringe el concepto de la palabra.

Señor Roxlo—No, señor; no lo restringe.

Señor Salteráin—Pone los trabajos plásticos, los trabajos gráficos; pero no pone por ejemplo los tratados de matemáticas ni de medicina.

Señor Roxlo—El primer inciso del artículo 2.o dice:

"En la expresión "obras literarias y artísticas", se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos", sean científicos ó no científicos; cualesquiera otros escritos.

Señor Salteráin—Artísticos ó literarios.

Señor Ponce de León—Después está con punto y coma.

Señor Roxlo—Hay punto y coma: fíjese bien el doctor Salteráin.

"En la expresión "obras literarias y artísticas", se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos", punto y coma; "las obras dramáticas ó dramático-musicales."

De manera que en lo primero que he leído se comprende á todos los escritos, sean de la calidad que sean.

Señor Salteráin—Yo no quiero hacer cuestión de sí ó no.

Señor Roxlo—Por mi parte, no veo la

ventaja de que se ponga la palabra "científicas".

Señor Rücker—¿Qué inconveniente hay en que diga el artículo 2.o "obras literarias, científicas y artísticas"?—(Murmullos).

Señor Manini Ríos—Señor Presidente: parecería á primera vista que no habría inconveniente alguno en acceder al pedido del doctor Salteráin, y agregar, además de las palabras "obras literarias y artísticas", la palabra "científicas",—á pesar de que ya he dicho que dentro del género "literario" está comprendida, indiscutiblemente, la especie "científica"; pero hay sin embargo, un pequeño inconveniente que no podrá escapar á la penetración del doctor Salteráin, y es el siguiente: que por la misma razón, en virtud de la cual se tenga que distinguir dentro de las obras literarias, las obras "científicas", se tendrá que distinguir dentro de las artísticas, las topográficas, las geográficas, las arquitectónicas, porque evidentemente, tomando esta palabra en su sentido más restringido, una obra topográfica no es una obra artística.

Tendríamos que entrar en una serie de definiciones que son inconvenientes, que no harían más que complicar el contexto de la ley.

Reconocido, desde luego, que la palabra genérica "literarias", comprende también la palabra "científicas", no hay más que decir.

Señor Salteráin—¿El señor diputado Manini Ríos, entonces, acepta la agregación?

Señor Manini Ríos—No, señor; por la razón que he indicado.

Me parece que no se puede aceptar, y en todo caso el deseo del doctor Salteráin queda satisfecho con la explicación.

Señor Salteráin—Si fuera así, si el concepto de obras literarias...

Señor Roxlo—¿Me permite el doctor Salteráin, que es catedrático? En literatura...

Señor Salteráin—Sí, señor.

Señor Roxlo—... las obras didácticas, de cualquier género que sean, ¿son literarias ó no?

Señor Salteráin—Pero, señor Roxlo: no estoy discutiendo eso, ó dolorosamente no tengo la suerte de hacerme comprender de mis honorable colegas.

El artículo 1.o habla de obras literarias y artísticas. El artículo 2.o define lo que es una obra literaria y artística, y en esa definición no están comprendidos los trabajos científicos.

Señor Manini Ríos—¡Cómo no!... Dice: "ó cualesquiera otros escritos".

Señor Salteráin—Permítame, tengo la palabra.

Por consiguiente, el artículo 2.o está de más. Si es así, se suprime el artículo 2.o.

¿A qué viene la definición entonces de que son obras literarias, si se acaba de decir que es tal cosa?... Se suprime el artículo 2.o, ó no se hace, como en este caso, una enumeración imperfecta, porque esta enumeración es imperfecta, y el señor Roxlo, que es maestro en la materia, sabe que estoy diciendo una verdad más grande que este edificio.

Señor Roxlo—Está claro, señor Presidente, que hay un pequeño error en lo que dice el doctor Salteráin, un pequeño error de apreciación.

En el artículo 2.o, á que él se refiere, se dice al empezar: "En la expresión "obras literarias y artísticas", se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos". Libros y folletos pueden ser lo mismo de matemáticas, que de cualquier otra cosa.

Si nosotros no hubiéramos querido que se incluyeran las obras científicas...

Señor Salteráin—Entonces está de más decir que las obras literarias son las obras dramáticas ó dramático-musicales.

Señor Roxlo—No, señor: se han agregado á los otros, porque las obras dramáticas ó musicales, muchas veces no son folletos ni obras impresas.

Las obras dramáticas ó musicales, son obras ejecutables, pero á veces no son obras impresas, no son obras que se den al dominio público en libros.

Si nosotros hubiéramos querido hacer la salvedad que hace el doctor Salteráin, si aquí no hubiéramos incluido las obras científicas, habríamos dicho: "En la expresión obras literarias y artísticas", se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos, exceptuándose las obras de carácter científico". Desde que no hacemos esa excepción, es que quedan incluidos en los "libros y folletos" todas las obras literarias y científicas en general.

De lo contrario, hubiéramos hecho una salvedad, hubiéramos excluido las obras científicas.

Señor Rodó—Este punto podría resolverse perfectamente cuando se llegue á la discusión del artículo 2.o.

En las palabras finales del artículo, se dice: "se comprende toda producción del dominio literario ó artístico". Aquí es donde sería oportuno agregar: "literarias, científicas ó artísticas", y terminar la enumeración.

Hago moción en ese sentido.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Rodó hace indicación para que esta cuestión se trate en el artículo 2.o.

Señor Presidente—Se tendrá presente cuando se llegue al artículo 2.o.

Se va á votar el artículo 1.o con el agregado propuesto por el señor diputado Rodó, y aceptado por el señor miembro informante.

Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Decláranse de propiedad particular todas las obras literarias y artísticas que se escriban y se publiquen ó ejecuten en el país; y las procedentes del extranjero, cuando sus autores sean ciudadanos de la República."

Si se aprueba el artículo 1.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(*Afirmativa*).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o En la expresión "obras literarias y artísticas", se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó dramático-musicales; las coreográficas, las composiciones musicales con ó sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados; las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos á geografía, á topografía, arquitectura ó á ciencias en general; y en fin se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión ó reproducción."

El señor diputado Rodó ha propuesto que al final de este artículo se diga: "y, en fin, se comprende toda producción del dominio literario, científico ó artístico".

Señor Manini Ríos—Debo hacer notar de nuevo que este artículo es la reproducción literal, en la parte á que se refiere, del Tratado Internacional de Montevideo.

No hay ningún inconveniente en admitir la palabra que pide el señor diputado Rodó; pero en mi concepto, ella no aclara absolutamente nada.

Todo está de sobra aclarado por la generalidad de los términos empleados en la redacción de ese artículo; y la inclusión de esa palabra podría tener el inconveniente de que se pretendiera agregar al mismo título ó á mayor título que ella, la misma inclusión respecto de las obras topográficas y litográficas, que no son precisamente á las que se refiere....

Señor Rodó—Yo insisto, señor Presidente.

Señor Manini Ríos—Sin embargo, por mi parte, no insistiría.

Vale más evitar el debate, que hacer cuestión por estas palabras.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 2.o con ese agregado propuesto por el señor diputado Rodó.

Señor Roxlo—Yo, por mi parte, declaro que no lo acepto, por la sencilla razón de que la palabra literatura no se aplica solamente á las obras que se llaman estéticas ó artísticas: se aplica á todas las obras en general.

Una obra geográfica es una obra que se puede considerar como de carácter mixto: tiene carácter literario y tiene carácter didáctico.

En la palabra literatura están comprendidas todas las producciones literarias puras y no puras,—las que tienen por fin á la belleza, lo mismo que las que tienen por fin á la verdad.

Señor Salteráin—Pues haberlo dicho.

Señor Roxlo—Todo el mundo lo sabe. En literatura,—en retórica y poética,—hay una parte destinada á las obras didácticas, y las obras didácticas son científicas. Están comprendidas todas las obras escritas, folletos ó libros, en el artículo que nosotros hemos propuesto.

Señor Salteráin—Si están comprendidas, ¿para qué hacer la enumeración?

Señor Rodó—Hay obras científicas que no son didácticas y hay obras científicas que sirven para la enseñanza.

Señor Roxlo—El señor Salteráin se ha referido á un tratado de matemáticas; contesto á lo que ha dicho el doctor Salteráin.

Yo, por mi parte, creo que está bien redactado el artículo y que encierra todo lo que debe encerrar; pero si la Comisión lo acepta, ella sabrá lo que hace.—Yo no lo acepto.

Señor Manini Ríos—De la Comisión no hay más que dos miembros presentes. El doctor Amézaga no acepta la enmienda; yo la aceptaba para evitar el debate que me parece ridículo sobre el punto....

Señor Salteráin—Ya que de calificativos se trata, yo creo que ridículo es lo que se está sosteniendo.

Señor Manini Ríos—No quiero herir al señor diputado Salteráin, y me parece que se ridiculiza más la cuestión si el señor diputado Salteráin se da por herido con esto.....

Señor Salteráin—No soy yo el que ha calificado el debate.

Señor Manini Ríos—Quiero decir que no vale la pena de hacer debate sobre esta cuestión; y para que el señor diputado Salteráin no se dé por herido, yo declaro que acepto.

Señor Salteráin—Es que creo que le hago la justicia al señor diputado de pensar que si reflexiona dos minutos, se va á convencer...

Señor Manini Ríos—No; reflexionando me convenzo de que no tiene razón el señor diputado.

Señor Salteráin—... de que será todo lo contrario; y por defender algo que el buen sentido define, ¿á qué viene la definición, entonces?... pero, en fin, yo también termino.

Señor Manini Ríos—La definición ha sido hecha nada menos que por los concurrentes al Tratado de Montevideo.

Señor Salteráin—Ha sido mal hecha.

Señor Manini Ríos—No ha sido mal hecha. La expresión "obras literarias" es tan genérica que abarca en todo sentido la

producción intelectual escrita, y entre ella naturalmente la científica...

Señor Salteráin—Pero, señor Manini: si hubiera sido necesario...

Señor Manini Ríos—Y la prueba, señor diputado, es que todas las leyes del mundo sobre propiedad literaria comprenden ese rubro, la propiedad de obras científicas, que es exactamente....

Señor Salteráin—Y ninguna ley agrega: por obra literaria se entiende tal y cual cosa,—las obras litográficas, las cartas geográficas, etc.

Señor Manini Ríos—No, señor: no las tengo á mano; pero podría citarle al señor diputado todas las enumeraciones que hacen las distintas leyes.

Señor Amézaga—Yo creo que el agregado "propiedad científica", tiene otro inconveniente, que puede llegar á confundir esta materia con otra completamente distinta, que es el privilegio de invención. Esa sí que es una materia que puede ser en muchos casos principalmente científica; y por otra parte, todos los días estamos hablando de literatura científica, literatura jurídica y literatura médica. De manera que dentro de la expresión "obras literarias" está comprendido todo.

Señor Salteráin — El señor diputado Amézaga ha sido el primero en decir que entendía perfectamente bien que...

Señor Amézaga—Yo no estaba en sala.

Señor Salteráin—... como obra literaria se entendía toda obra, según lo define la Comisión; pero entonces, ¿á qué viene esa enumeración imperfecta, limitando el concepto de las palabras "obras literarias?" Y es imperfecta por esto; porque al definirla, se dice: son obras literarias las dramáticas ó dramático-musicales, las coreográficas, etc., etc., etc., y no las científicas.

Es esta una contradicción en que se incurre sin darse cuenta; y si el Congreso ha sancionado eso (me merece muchísimo respeto ese Congreso), no ha tenido en cuenta lo que el buen sentido aconseja; y la enumeración debió haberse hecho comprendiendo todos los casos, y este caso no lo comprende; y dos minutos de meditación y sangre fría me darán la razón,—tengo la seguridad.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 2.o, primero sin la enmienda propuesta por el señor diputado Rodó, y si fuera desechado, se votará con la enmienda presentada por este señor diputado.

Si se aprueba el artículo 2.o sin la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee):

Artículo 3.o El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística comprende, para su autor, la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquier forma.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

Artículo 4.o Los traductores son dueños de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con el consentimiento del propietario. Igualmente son dueños de la traducción de una obra caída bajo el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma.

En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

Artículo 5.o En las composiciones musicales con palabras, la propiedad pertenece al autor de la música.

En discusión.

Señor López—Se me ocurre que en este artículo 5.o convendría introducir la misma agregación que se ha introducido en el artículo 4.o, respecto de las traducciones: es decir, hacer constar que la propiedad pertenecerá al autor de la música cuando haya adaptado la letra con consentimiento del autor.

Señor Manini Ríos— Más adelante se establece eso, señor diputado, al hablar de la reproducción ilícita. En el número 4.o del inciso B del artículo 17, se dice: "En la apropiación de la letra para una composición musical, ó de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios".

De manera que el caso está previsto.

Señor López—Está previsto, efectivamente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

Artículo 6.o Las fotografías, bustos, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, son propiedad exclusiva de ésta, comprendido el derecho de reproducción.

En discusión.

Señor Roxlo—El artículo 6.o dice: "Las fotografías, bustos, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, son propiedad exclusiva de ésta, comprendido el derecho de reproducción". "¿De ésta?; ¿de qué persona?

Señor Manini Ríos—De la persona que aparece en el busto ó fotografía.

Esta disposición figura en algunas legislaciones extranjeras, y tiene por objeto lo siguiente: como se trata de una obra artística que generalmente se hace por encargo de la persona á quien representa, ésta debe ser, en la generalidad de los casos, de propiedad exclusiva de esa persona; y toda reproducción de la figura que representa una persona, fuera del consentimiento de ella, significaría un verdadero abuso, porque muchas veces se manda hacer una fotografía para hacer una reproducción y repartirla entre las personas que el fotografiado quiera; pero no para que se exhiba á voluntad de otros en donde se les antoje.

De manera que todo esto de la reproducción, queda como derecho exclusivamente de la persona representada, sin perjuicio de la convención que esta misma persona celebre con terceros: se entiende que ella puede vender á otros el derecho de reproducir su busto ó retrato.

Señor López—Según ha explicado el señor miembro informante, el espíritu del artículo es, realmente, para el caso en que la persona mandara hacer la fotografía, busto, etc.; pero en la forma como está concebido el artículo, parece que se prohibieran de hecho las instantáneas y demás reproducciones fotográficas que no podrían, de esa manera, darse á la publicidad.

Señor Manini Ríos—No podrá reproducirse. En el caso de las instantáneas, cuando se trata de personas conocidas cuyos retratos publican los diarios y revistas, se presume, en la generalidad de los casos, la autorización de la persona retratada. De otra manera, aún bajo el régimen vigente, si esa persona quisiera oponerse á que su retrato se publicara en la prensa, podría hacerlo.

De manera que esta disposición trata de defender á los sujetos contra los abusos de los fotógrafos que podrían reproducir á placer las fotografías...

Señor López—Yo estoy conforme con el sentido restrictivo del artículo. Lo que quería era producir precisamente la aclaración para evitar que quisiera hacerse extensivo hasta las instantáneas y demás reproducciones.

Señor Manini Ríos —Eso seguirá haciéndose como hasta ahora, porque nadie tiene el deseo de impedirlo; pero si yo me hago retratar por un fotógrafo, no es justo que ese fotógrafo reproduzca ese retrato y comercie con él.

Señor López—Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

Artículo 7.o En las obras anónimas ó publicadas bajo seudónimo, se entiende que la propiedad pertenece al editor.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 7.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

Artículo 8.o El derecho de propiedad literaria y artística es inembargable, en cuanto al autor y sus herederos.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

OBRAS EN COLABORACIÓN, ANTOLOGÍAS, PERIÓDICOS

Artículo 9.o Las obras literarias escritas en colaboración, se presume que pertenecen por partes iguales á cada uno de los autores.

Cada autor puede ejercer el derecho de publicar, reproducir y traducir la obra íntegra con la condición de entregar á cada uno de los coautores la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos de la publicación, reproducción ó traducción.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 10.

(Se lee):

Artículo 10. En las antologías ó libros de fragmentos, en los diarios, periódicos y revistas, se presume que la propiedad pertenece al editor.

Cada autor de fragmento podrá, sin embargo, reproducirlo ó traducirlo libremente, salvo enajenación expresa en favor del editor.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 10.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 11.

(Se lee):

DURACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 11. La propiedad de las obras literarias y artísticas corresponde á sus autores durante la vida de éstos, y á sus herederos durante el término de 25 años,

después del cual la obra pertenece al dominio público.

El fisco no hereda en ningún caso. En defecto de sucesión, la obra cae de inmediato bajo el dominio público.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 12.

(Se lee):

Artículo 12. Las obras póstumas pertenecen á los herederos del difunto durante el término de 25 años á contar desde la primera publicación.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 13.

(Se lee):

Artículo 13. En las obras escritas en colaboración, el término de propiedad de los herederos se contará en común á partir del fallecimiento del último coautor.

En caso de que alguno de los coautores no deje herederos, su parte de propiedad acrecerá á los demás ó á los herederos de éstos.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 13.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 14.

(Se lee):

Artículo 14. En las obras publicadas por volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación.

En las publicadas por entregas ó fascículos, el plazo se contará desde el final de la obra, á no ser que entre cada fascículo medie un intervalo mayor de un año, caso en el cual se empezará á contar para la parte publicada antes de dicho intervalo.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 15.

(Se lee):

Artículo 15. Cuando una obra original ó traducida haya sido enajenada por su autor ó traductor, se entenderá que pertenece al cesionario por el término de la vida del cedente más 25 años.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 15.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 16.

(Se lee):

Artículo 16. Las obras publicadas por las personas morales, academias, asociaciones y demás instituciones análogas, serán de su propiedad exclusiva durante el plazo de 25 años.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 16.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 17.

(Se lee):

De la reproducción ilícita

Artículo 17. Hay reproducción ilícita:

A) En las obras literarias:

1.o En toda impresión de un escrito ó su copia por procedimientos mecánicos, sin consentimiento del propietario.

2.o En la reimpresión hecha por el autor ó el editor, contraviniendo lo pactado entre ellos.

3.o En la impresión por el editor de mayor número que los ejemplares convenidos.

4.o En las transcripciones parciales ó adaptaciones de una obra, sin autorización del propietario.

B) En las obras teatrales ó musicales:

1.o En su representación ó ejecución en teatros ó lugares públicos sin consentimiento del autor ó sus causa-habientes.

2.o En la representación ó ejecución en teatros ó lugares distintos á los convenidos entre el propietario y su cesionario.

3.o En las adaptaciones, arreglos ó imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.

4.o En la apropiación de la letra para una composición musical, ó de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.

C) En las esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:

1.o En su copia ó reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.

2.o Cuando se trata de pintura, fotografía ó escultura que represente una persona, hay reproducción ilícita cuando ella se realiza sin la autorización del propietario.

En discusión.

Señor Rodó—Encuentro incluído en el inciso "B" un caso de reproducción ilícita que me parece que sería mucho más oportuno en el incinso "A". Es el que se refiere á las adaptaciones, arreglos ó imitaciones que suponga una reproducción disimulada del original.

Una obra literaria que no sea teatral, es susceptible también de ser imitada, en forma que pase de lo lícito, que constituye una usurpación, un plagio. De manera que este caso me parece mucho más conveniente que se incorporara al inciso "A", que se refiere á las obras literarias en general.

Señor Manini Ríos—¿Me permite?

Señor Rodó—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—La inclusión de la disposición á que se refiere el señor diputado Rodó, está ya prevista en el inciso A, en el número 4.o, número que dice: "En las transcripciones parciales ó adaptaciones de una obra, sin autorización del propietario".

Señor Rodó—Pero no es precisamente ese caso.

Señor Manini Ríos—Sí, es el caso.

Señor Rodó—Por adaptaciones puede entenderse, por ejemplo, el hecho de hacer un compendio de una obra para adaptarla á la enseñanza ó para cualquier otro objeto análogo, mientras que en el caso á que se refiere el número 3 del inciso B, alude evidentemente á lo que en literatura se llama plagio, que es lo que no debe ser permitido por la ley.

Señor Manini Ríos—Lo único que falta en el número 4, son las palabras "arreglos ó imitaciones", que son las que están de más en el número 3 del inciso B.

Estas palabras se han puesto aquí, porque con el nombre de arreglos ó imitaciones se concede en general cierta manera de abusar de los motivos de una composición musical perteneciente á otro autor. Se conoce en la música con el nombre de imitación, generalmente.

Sin embargo, eso no daría lugar á que existiera algún inconveniente para poner esas palabras que faltan en el número 4: "arreglos ó imitaciones".

Señor Presidente—En el número 4.

Señor Manini Ríos—Se podría decir: imitaciones parciales, adaptaciones, arreglos ó imitaciones.

Señor Rodó—Este inciso A, cuando habla de obras literarias, habla de obras literarias en general. De manera que en estas obras están incluídas las obras dramáticas y las obras teatrales.

Señor Manini Ríos—No: en este inciso hay un error de copia. Aquí debió haberse impreso de esta manera: "Las obras literarias propiamente dichas"—para distinguirlas de las dramáticas y dramáticas-musicales.

Señor Presidente—Las obras literarias propiamente dichas.

Señor Rodó—Yo creo que sería más preferible poner: las obras literarias en general.

Señor Manini Ríos—U obras literarias en general.

Señor Rodó—Además, señor Presidente, voy á proponer...

Señor Presidente—Un momento, señor diputado Rodó: se va á corregir el inciso 4.o tal como lo propone el señor miembro informante para contemplar la enmienda del señor diputado.

(Se lee):

"En las transcripciones parciales ó adaptaciones, "arreglos ó imitaciones"...

Señor Manini Ríos—... Y lo demás puede quedar como sigue.

Señor Presidente—Lo demás como está. Tiene la palabra el señor diputado Rodó.

Señor Rodó—Iba á proponer además que se agregara á los casos expresados en el inciso A de reproducción ilícita, uno tendiente á garantir á los autores que enajenen la propiedad de sus obras, que será respetada siempre la integridad de éstas y las condiciones decentes de su presentación; es decir, debe garantirse al autor que el editor que adquiera en propiedad sus obras no podrá nunca hacerlas objeto de mutilaciones ni de supresiones no autorizadas por el mismo autor, ni podrá tampoco presentarlas en condiciones tipográficas que, por su descuido ó por la abundancia y la gravedad de los errores que contengan, importen una verdadera adulteración de las obras. Deben ser consideradas ediciones ilícitas aquellas en que el editor no guarde estas consideraciones elementales, como sucede con frecuencia en bibliotecas ó colecciones populares, donde las obras de mayor mérito aparecen mutiladas sin escrúpulo, para adaptarlas á las condiciones materiales de la biblioteca, y á veces hasta para suprimir páginas que no concuerdan con las tendencias sociales ó filosóficas que se quiere halagar.

Propongo, pues, que se incluya con el número 5 en el inciso A, el siguiente caso, de que pido tome nota el señor secretario: "En la publicación de una obra con supresiones ó modificaciones no autorizadas por el autor ó con errores tipográficos...

Señor Manini Ríos—Habría que precisar un poco qué errores tipográficos.

Señor Rodó—Voy á continuar:

... que por su número é importancia constituyan grave adulteración."

Señor Presidente—Va á leerse el inciso 5.o aditivo que propone el señor diputado Rodó al inciso A del artículo.

(Se lee):

"En la publicación de una obra con supresiones ó modificaciones no autorizadas por el autor, ó con errores tipográficos que por su número é importancia constituyan grave adulteración."

¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Manini Ríos—Yo acepto por mi parte.

Señor Presidente—Léanse las enmiendas propuestas al artículo 17 y aceptadas por la Comisión informante.

(Se lee):

"A" En las obras literarias en general.

. . . .

"4.o En las transcripciones parciales ó adaptaciones, arreglos ó imitaciones de una obra, sin autorización del propietario.

"5.o En la publicación de una obra con supresiones ó modificaciones no autorizadas por el autor, ó con errores tipográficos que por su número é importancia constituyan grave adulteración."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 17 con las enmiendas que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

Señor Manini Ríos—¿Me permite?

Voy á hacer una indicación.

En este artículo 18 hay un error de copia: debe decir "los extractos" y no "los retratos".

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase el artículo 18 con esa corrección.

(Se lee):

Artículo 18. No se considera reproducción ilícita.

1.o Los extractos, fragmentos, poesías, ó artículos sueltos publicados en obras destinadas á la enseñanza, siempre que indiquen el nombre del autor.

2.o La publicación en periódicos y revistas de lecciones orales de los profesores, de discursos pronunciados en las Asambleas deliberantes, ante los Tribunales de Justicia, ó en las reuniones públicas.

3.o La transcripción de los artículos de cualquier género publicados en los periódicos y revistas, así como la reproducción de los grabados insertos en los mismos, excepto cuando dicha transcripción ó reproducción sean expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo ó grabado.

4.o Los fragmentos ó transcripciones parciales de una obra, hechos con el propósito de comentario, crítica ó polémica.

5.o La reproducción de leyes, códigos, actos oficiales y documentos públicos de todo género.

6.0 La representación por el autor ó su causa-habiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas, cuando hayan pasado dos años desde el día de la enajenación sin que hayan sido representadas.

7.o La impresión por el autor ó su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada.

8.o Los cuadros, monumentos ó figuras alegóricas expuestas en los museos, parques y paseos públicos, se consideran salidos del dominio privado, y pueden reproducirse libremente."

Señor Rodó—El inciso 7.o de este artículo está inspirado en una idea de justicia. Es indudable que después de cierto tiempo que el editor haya dejado de hacer uso de sus derechos, sustrayendo una obra á la publicidad, el autor debe volver al libre uso de esa obra.

Si embargo, me parece exagerado el término que se concede al editor, cinco años, para reservarse su facultad de propietario de la obra sin publicarla.

Creo que nadie debe tener derecho de sustraer á la publicidad por tanto tiempo una obra de la inteligencia. El propietario de una obra agotada, cuando desaparecida esta obra del comercio de librería, no la reimprime, es porque esa reimpresión ya no le ofrece interés, ó bien porque no tiene elementos con que proceder á reimprimirla, y en cualesquiera de esos casos, es justo y es de conveniencia social que el autor que quiera que su obra vuelva á la publicidad pueda hacer por su cuenta la reimpresión que el editor no puede ó no quiere hacer.

Pero es más: yo creo que debe irse más allá, y debe prescribirse resueltamente que cuando el editor de una obra agotada deja pasar tres años y no la reimprime, si el autor desea hacerlo por su cuenta, el derecho de propiedad de la obra debe volver definitivamente, y en toda su integridad al autor.

El interés de la sociedad es que nadie pueda guardar una obra ajena, un fruto de la inteligencia ajena, escondido en la sombra, por decirlo así, como un objeto que se reserva para encarecerlo por su rareza á por la mucha demanda de él.

Voy á proponer, pues, una modificación á este inciso en el siguiente sentido: en primer lugar, que se reduzca el término de cinco años á tres, y luego que se agreguen al final las siguientes palabras: "entendiéndose que desde el momento de esa impresión, vuelve la excesiva propiedad de la obra en toda su integridad al autor ó á sus causa-habientes. El autor que quiera hacer uso de ese derecho, deberá anunciar su propósito al propietario de la obra seis meses antes de expirar el término de tres años".

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda que propone el señor diputado Rodó al inciso 7.o de este artículo.

(Se lee):

"... entendiéndose que desde el momento de esa impresión, vuelve la exclusiva propiedad de la obra al autor ó á sus causa-habientes. El autor que quiera hacer uso de ese derecho, deberá anunciar su propósito al propietario de la obra seis meses antes de expirar el término de tres años".

Señor Presidente—Y en primera parte de este inciso, se reduce el término de cinco años á tres años.

¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Rodó?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Manini Ríos—Esa notificación de seis meses, ¿se refiere al autor que quiere recuperar la propiedad de la obra?

Señor Rodó—Eso es; porque se entiende que si el autor no hace esa notificación, el propietario de la obra, á pesar de no publicarla, sigue con la propiedad de la obra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que, si bien no debe considerarse como reproducción ilícita la de leyes, actos oficiales y documentos públicos en general, no debe suceder lo mismo con respecto á los Códigos, señor Presidente.

Los cuerpos de leyes codificadas, deben publicarse siempre bajo la vigilancia y por cuenta del Estado, á fin de que tengan el carácter de autenticidad que requieren las obras de tanta transcendencia.

No me explico cuál es la razón que ha podido tener la Comisión de Legislación y Constitución, para considerar que no es reproducción ilícita la de publicación de los Códigos, dándole derecho á cualquier particular para que los publique ó imprima por su cuenta.

Señor Manini Ríos—Voy á contestar en primer término al doctor Rodríguez.

La Comisión entiende que es de interés público la mayor difusión de todas las leyes y actos oficiales, y es por esa razón que ha redactado el artículo 5.o en los términos en que figura en el Proyecto de Ley.

La distinción que propone el señor diputado Rodríguez entre los códigos y las demás leyes, no tiene, á mi juicio—porque estoy hablando en nombre propio en este momento y no en el de la Comisión—una importancia capital.

Los códigos tienen la diferencia con las otras clases de leyes, de que son leyes más orgánicas, más completas, que tratan de una materia más vasta; pero son, al fin y al cabo, leyes que amparan derechos que muchas veces no son tan valiosos como los que amparan una ley especial cualquiera.

De manera que la restricción que propone el doctor Rodríguez para los códigos, debería proponerse más bien para todas las leyes y actos oficiales; pero esto no conviene por la razón que expresé al principio.

La publicidad de la legislación, es tan necesaria como la existencia de la legislación misma.

Desde el momento que las leyes necionales exigen á todos los habitantes del país que en ningún momento podrán alegan como escusa la ignorancia respecto de ellas, es necesario que ellas se publiquen con la mayor difusión posible, y los códigos á la par de las demás leyes del país.

Esto, en cuanto á la indicación del señor diputado Rodríguez.

En cuanto á la enmienda del señor diputado Rodó, yo iba á decir que la Comisión temió, cuando redactó este artículo, que levantara resistencia en la Cámara por su índole un tanto revolucionaria.

El principio fundamental del derecho de propiedad, es el de usar ó no usar de la cosa.

De manera que el dueño del derecho que actualmente legislamos, del derecho de propiedad literaria, debería ser dueño también de no hacer uso de él.

Señor Rodó—Pero la propiedad intelectual está en un caso muy distinto.

Señor Manini Ríos—Permítame; voy á llegar á la misma conclusión del señor diputado Rodó.

Por eso la Comisión estableció un plazo —á mi juicio un poco largo—temiendo encontrara en la Cámara cierta resistencia el artículo propuesto.

La modificación que propone el señor diputado Rodó, hace la disposición más avanzada todavía, y á mi juicio, la haría verdaderamente peligrosa, peligrosa hasta para los propios intereses del autor, que tendría, en frente de ellos, el derecho de defensa de los editores, lo que haría así encarecer la reproducción de las obras, si no fuera que esa disposición en virtud de la cual seis meses antes debe—creo que dice en términos imperativos el señor Rodó...

Señor Rodó—Sí señor, "debe".

Señor Manini Ríos—... debe el autor notificar al editor — salva, hasta cierto punto, los derechos de éste.

De manera que los editores que deseen continuar publicando las obras, no tienen más que proceder en consecuencia de la notificación, y continuar reimprimiéndolas, y de esa manera no pierde sus derechos.

Yo creo que esa es la mente del señor diputado Rodó.

Señor Rodó—Sí, señor.

Señor Alonso y Trelles—¿Y si en ese plazo no pudiera publicarla el editor?

Señor Manini Ríos—Basta que el editor se prepare.

Señor Rodó—Basta que esté prevenido.

Señor Manini Ríos—Supóngase que el editor tenga las pruebas tiradas al espirar ese plazo de seis meses: hay que suponer que lógicamente el autor no podrá sostener entonces que ha espirado el plazo de la notificación.

Señor Alonso y Trelles—Entonces no hay un plazo fijo para la prescripción de derecho.

Señor Manini Ríos—Está el plazo de seis meses antes de espirar los tres años.

Señor Alonso y Trelles—Existe el de tres años.

Señor Manini Ríos—Seis meses antes de espirar los tres años.

Señor Rodó—El autor le notificará al editor que si á los seis meses no aparece su obra publicada, él la reimprimirá.

Señor Alonso y Trelles—Después de hecha la notificación y comenzada, por ejemplo, la impresión de la obra.

Señor Manini Ríos—El editor continúa con su derecho de publicidad, tal como lo tenía antes.

El fin de esta disposición ha sido proteger, no ya los intereses materiales del autor, sino la reputación intelectual, por decirlo así, del autor...

Señor Rodó—Y el interés de la sociedad, que es más conveniente que la otra.

Señor Manini Ríos—Y el interés de la sociedad, porque no es justo que un editor, por el hecho de haber adquirido por una cantidad cualquiera la propiedad de la obra, la sustraiga á la cultura nacional y quite, de esa manera, un provecho intelectual á la sociedad, desde el momento que no se ilustra con esa obra que él ha sustraído á la circulación, y provecho para la mayor gloria del autor, cuyo nombre no se difunde por la negligencia del editor.

Señor Alonso y Trelles—No hay duda alguna; pero me parece que puede ser un perjuicio para los propios autores la perención de un derecho que adquieren los editores, si tan pronto puede fenecer para ellos el derecho de editar una obra.

Señor Rodó—No, señor diputado; porque si el autor no manifiesta al editor su deseo de reimprimir la obra por sí mismo, el editor continúa con la propiedad de la obra, aunque no la publique indefinidamente.

Señor Alonso y Trelles—Quiere decir que hay importancia nada más que para el autor, y no para la sociedad.

Si la sociedad tiene interés en que se publique la obra...

Señor Rodó—El editor, en caso de que el autor no le haga manifestación alguna, puede publicarla á los seis ú ocho años ó no publicarla nunca. Para eso no tenemos remedio.

Señor Roxlo—A mí me parece muy oportuna, muy avanzada, muy generosa, la indicación del señor Rodó; pero creo que no está en armonía con nuestro medio ambiente.

Si se desea favorecer nuestra producción literaria, y si se desea favorecer el desenvolvimiento intelectual del país, hay que contemplar un poco á los editores.— (Apoyados).

Debemos contemplarlos por las dificultades con que se tropieza en nuestro medio ambiente, no sólo para obtener editores, sino para obtener editores que se encuentren en condiciones de reeditar ó reproducir las obras á plazo fijo.

Yo no encuentro malo el término de cinco años propuesto por la Comisión, porque si como quiere el señor Rodó, á los dos años y medio yo comunico á un editor que deseo volver á hacer uso de mis derechos sobre una obra agotada, y si ese editor, que es un editor pobre, no está en ese momento empeñado en la publicación de otra parte, no podrá hasta dentro de 6, 7 ú 8 meses volver á reproducir la obra agotada. El perjuicio que en ese caso sufrirá el editor, lo hará valer y pesar en sus transacciones futuras con los músicos ó los literatos.

En ese caso, creo que no vamos á favorecer á los autores, al contrario: los vamos á perjudicar, porque el editor no va á tener el mismo interés en comprar las obras que si nosotros le aseguramos más literalmente la propiedad de las obras agotadas.

El medio nuestro es chico, es pobre, señor Presidente, y no podemos considerar á los autores sino relacionándolos con las exigencias de nuestra plaza, con el desenvolvimiento de nuestra cultura. Es preciso, pues, atender un poco á los editores, que no son tan malos como se cree, dado nuestro medio y nuestra producción.

Esa misma idea me guió á mí y á todos los señores miembros de la Comisión, á quienes más que á mí pertenece este proyecto, por lo bien que lo han acogido y por la excelente forma que le han dado, á sostener que aún en las obras hasta hoy publicadas, los derechos de los editores deberían ser iguales á los derechos de los autores.

Por ejemplo, se establece que la propiedad durará durante toda la vida del autor y que radicará en su familia hasta los veinticinco años después de su muerte. Lo mismo acontece con la propiedad adquirida por el editor. Dado nuestro medio, dado lo poco que un editor paga por una obra literaria ó musical, dada la amplitud que dentro de veinticinco años tendrá nuestro mercado de libros, ese principio de igualdad absoluta es injusto, si se considera irrisorio el precio que tienen aquí las obras nacionales. Sin embargo, lo sostuve y lo sostuvo sin descrepancias la Comisión. ¿Por qué? Porque entendimos que se debe favorecer, en beneficio de la cultura pública, no sólo á los autores, á los que escriben, sino á los editores, á los que publican, despertando en aquéllos el deseo de producir haciendo, por el estímulo de la ganancia y de la propiedad, que aumente el número de nuestras pobres casas editoriales. Más tarde, dentro de un tiempo, tal vez yo apoyaría, porque es muy noble, muy legítimo y muy justo, lo propuesto por el señor Rodó; pero yo, por el momento, me contentaría con lo que hace la Comisión: cinco años; y si después de esos cinco años no se publica la obra, esta vuelve á poder del autor, aunque eso sea relativamente injusto y sólo explicable por lo muy poco que aquí se paga la producción intelectual.

Eso es lo que deseaba manifestar, salvo el caso, y en ese caso no se adelantaría nada, en que el editor dijera: "Yo deseo volver á reimprimir la obra este año ó el que viene, cuando me sea posible". Si ese deseo hiciera inútil la modificación del autor, no adelantaríamos nada, siendo preferible diez veces marcar una prescripción de cinco años.

Señor Manini Ríos—¿Con un año de anuncio?

Señor Roxlo—Con un año. Es lo que á mí me parece y estoy conforme.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—A mí no me han convencido las razones aducidas por el señor miembro informante para demostrar la procedencia del agregado que figura en el artículo.

Está bien que haya interés general en la difusión y conocimiento de las leyes, y á ese fin generalmente se publican en todos los diarios, para que todos los habitantes del país las conozcan; pero los códigos, que son los que regulan los actos de la vida en toda sociedad política y á los que se apela á cada momento para dirimir las diversas contiendas, requieren tener una autenticidad indiscutible.

No es posible que los individuos estén atenidos á cuerpos de leyes impresas por quien quiera y hagan uso de ellos y citando sus artículos como verídicos y auténticos cuando nadie ha controlado las publicaciones de esas leyes codificadas.

Los códigos, ó deben ser impresos por el Estado ó bien por cuenta del mismo ó con su autorización expresa, y controlada su impresión en forma que no ofrezca dudas de ningún género. Es á esto á lo que se refería mi observación,—que no sea cualquiera quien pueda imprimir un código y lanzarlo á la venta. Su impresión debe estar refrendada en debida forma para que pueda hacer fe en cualquier momento, y es así como se ha procedido siempre en nuestro país y se procede en todas partes del mundo.

De manera que yo no votaré el inciso 5.o tal como se halla redactado, comprendiéndose la reproducción de los códigos por quien quiera editarlos.

Señor Manini Ríos—¿Que diga "la reproducción auténtica", dice el señor diputado?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Auténtica.

Señor Manini Ríos—Pero, ¿de códigos?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De códigos ó colecciones de leyes.

Señor Manini Ríos—El señor diputado aceptaría que se dijera: "La reproducción auténtica de leyes y códigos"; en fin, como está, agregando solamente á la palabra reproducción la de "auténtica".

Señor Blanco—Pero todas las reproducciones tienen que ser auténticas, porque sino es un delito.

Señor Presidente—Podría también hacerse una referencia al inciso 5.o que propuso el señor diputado Rodó, respecto al artículo anterior sobre errores de impresión, errores tipográficos.

Señor Manini Ríos—El artículo propuesto *por el señor Rodó se refiere á otro orden* de relación que no tiene nada que ver con esto. La reproducción "fiel", se podría poner, por ejemplo.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿Cuál sería la redacción definitiva del inciso 5.o, señor miembro informante?

Señor Manini Ríos—El señor diputado Rodríguez propone, y acepto, que se diga: "reproducción auténtica de leyes, códigos, etc.".

Señor Alonso y Trelles—"O fiel. Auténtica", habría que autenticar.

Señor Manini Ríos—"Reproducción fiel" en lugar de "auténtica", para evitar la duda á que se refiere el señor diputado Trelles, que se supusiera que el gobierno tuviera que autenticar.

Señor Rodó—Yo insisto, señor Presidente, en la modificación que he propuesto al inciso 6.o.

Esta es una ley, más que de presente, de porvenir.

Se trata de organizar fundamentalmente la propiedad literaria y artística, no por la importancia que actualmente tenga en el país—que la tiene bien poca,—sino por la importancia que es de suponer adquirirá mediante el desenvolvimiento progresivo del país.

Pero aun dentro del presente, el grave perjuicio que el señor diputado Roxlo supone que puede haber para los editores con la modificación que propongo, es un perjuicio que no existe, si atentamente se piensa.

Es necesario tener en cuenta que se trata de obras agotadas, de obras de las cuales no exista ningún ejemplar en el comercio de librería, y que una obra en esas condiciones, que haya llegado á agotarse, es muy raro que al cabo de tres años no ofrezca ningún incentivo al editor para que haga una nueva edición.

Además, aun en el caso de que el editor deje de hacer uso de su derecho para reimprimirla, podrá seguir siendo propietario de la obra indefinidamente, siempre que el autor no intervenga para manifestarle que está dispuesto á reimprimirla por su cuenta.

Estos son casos excepcionales que sólo ocurrirán rara vez. Ocurre sólo por excepción que una obra que haya llegado á agotarse, al cabo de tres años no sea reimpresa por el editor, y sin embargo,

el autor tenga interés en reimprimirla por su cuenta.

El perjuicio material, por otra parte, no existe para el editor, puesto que por el hecho de no reimprimirla manifiesta implícitamente que esa reimpresión no le ofrece ningun interés positivo.

Por estas consideraciones yo insisto en la modificación que he propuesto.

Señor Manini Ríos—En la modificación propuesta por el señor Rodó, hay dos cuestiones. La primera, que es la sustancial, se refiere á la retroversión al autor del derecho de propiedad sobre su obra. Esto es lo más radical de lo propuesto por el señor Rodó, y es lo que ninguno de nosotros tiene inconveniente en aceptar.

En lo que difería el señor Roxlo con el señor Rodó, es en el plazo mediante el cual tiene derecho el autor á notificarle al editor su voluntad de volverse á apropiar de la obra en caso de que el editor no la ponga en circulación.

El señor Roxlo decía que, dados los escasos medios mecánicos de que disponen los modestos talleres de la generalidad de maestros editores, no sería muy difícil que ocurriese más de una y otra vez que cuando un editor recibiera el anuncio del autor, de que si no continuaba publicando la obra, ésta pasaría á ser de su propiedad,—tuviera comprometidos sus talleres para la publicación de otras y no tuviera tiempo disponible para reimprimir la obra en cuestión.

El señor Rodó sabe perfectamente que esta situación de la generalidad de los talleres de impresiones en Montevideo, es exacta. De manera que sería conveniente,—para bien de los editores y sobre todo para bien de los autores, á fin de evitar que los editores en sus tratos del porvenir con dichos autores, se muestren duros,—sería conveniente ampliar un poco más el plazo como lo propone el señor Roxlo.

El señor Rodó no puede tener inconveniente en eso en cuanto se respeta lo fundamental de su proposición...

Señor Rodó—Pero manteniendo el plazo de tres años.

Señor Manini Ríos—No, señor Rodó: habría que ampliar también ese plazo, porque entonces resultaría lo siguiente: que bastaría que la obra estuviera sustraida dos años á la circulación para que no se pudiera hacer la notificación...—(Murmullos).

Podría fijarse el plazo de cinco años, con un año para hacer la notificación.

Señor Rodó—Cuatro años.

Señor Manini Ríos—O cuatro años, con un año.

Señor Presidente—Va á leerse.

Señor Roxlo—Yo me voy á sostener un poco, señor Presidente, y es raro que sea yo el que me sostenga, porque á mí, y como á mí á todos los que escriben, les conviene lo propuesto por el señor Rodó; pero me voy á sostener hasta por espíritu de justicia.

Se sabe lo que se llama crisis de librería. Un editor, en un momento determinado, puede no querer volver á editar el libro, porque hay un abarrotamiento de libros en plaza, una crisis de librería; y en cambio al año siguiente, habiendo desaparecido esa causa, la obra puede convertirse en una obra fácilmente vendible.

Pero hay más, señor Presidente.

¿Por qué ha de volver la obra al autor, en ese caso, si el autor ha vendido todos sus derechos, renunciando en absoluto á la propiedad? Si el autor no se los ha reservado en el contrato y no ha dicho: "si pasado tal tiempo de agotada mi obra usted no la reimprime, yo me encargo de la reimpresión de esa obra", ¿por qué ha de volver al autor la propiedad, cuando en realidad debiera ser del dominio público? No es del autor, ni sería del editor, en ese caso, sino de cualquiera que tendría el derecho de reproducir la obra, si entendiera que es beneficiosa para la cultura del país.

Porque es curioso, señor Presidente; por ejemplo: yo me entiendo con un editor, le vendo la propiedad absoluta de mi obra, se la vendo con todas las ventajas que la ley me pueda conceder, y el editor, en aquel momento, haciendo un sacrificio, me la compra en las condiciones impuestas por mí. Pasan 3 años, se abarrota el mercado y el editor comprende que no va á sacar nada si reproduce la obra, porque no basta que una obra se agote para que el ambiente del mercado cambie.

El editor se encuentra con que, en aquel momento, no le conviene la reimpresión.

Es lo que se llama, en lenguaje de librería, un verdadero "clavo" y vuelve la obra al autor, y el autor, al año siguiente, porque han desaparecido las condiciones del mercado, la vuelve á reimprimir, siendo la venta de la nueva edición un grande y un maravilloso éxito. Sin embargo, él ha vendido en absoluto toda la propiedad de la obra. En ese caso, si á lo que atendemos es al interés social, á la cultura social, cuando un editor no publica la obra á los tres años, esa obra no debería volver al autor, deberá volver al dominio público.

¿Por que? Porque le quitamos al editor un derecho, y un derecho bien ganado por medio de un contrato de compra. Pues con doble motivo se lo deberíamos quitar al autor, que ha vendido el derecho de propiedad.

Si no se lo quitamos, es atendiendo, precisamente, á la índole de nuestro mercado y al escaso valor de nuestra propiedad literaria.

Señor Rodó—El editor que compra la obra conoce la ley y sabe á lo que se expone.

Señor Roxlo—Le agradezco al señor Rodó que me dé esa ventaja. Entonces, en vez de favorecer á los autores, los perjudicamos, porque entonces más draconianas serán las condiciones que impondrán los editores á los autores...

Señor Rodó—Favorecemos el interés social que es lo que hay que tener en cuenta en primer término, más que el interés del editor.

Señor Roxlo—Favorecemos el interés del autor, más que el interés social.

En todos los casos favoreceríamos el interés social, y la razón es muy sencilla: si hay ambiente y mercado para la obra, si la obra representa una ventaja para el editor y por lo tanto tiene ambiente social, la obra volverá á reimprimirse por el editor, porque nadie quiere hacer malos negocios y todos tratan de hacerlos buenos.

Señor Rodó—En ese caso el editor no pierde nada.

Señor Roxlo—El editor pierde porque, en realidad, hacemos una ley injusta, le reconocemos al autor un derecho que ya no tiene, ese derecho que él ha vendido. En cambio, el autor puede exigirle condiciones al editor al vender, y puede decirle: "una vez agotada esta primera edición, si usted no la reproduce en tal tiempo, en ese caso volverá á mi dominio"; pero no puede decirlo la ley, porque si la ley reconoce el derecho de vender, no puede declarar que, porque no se halle en condiciones de hacer uso de ese derecho que adquiere, pierde el editor ese derecho: ó la obra vuelve al dominio público en las mismas condiciones, ó la obra continúa siendo del editor durante un tiempo razonable y prudencial, que no puede ser nunca menos de cinco años.

Y esto que digo, señor Presidente, indica la sinceridad con que procedo en este debate, porque aunque sean "mamarrachos" los que uno escribe, me convendría mucho que pudieran volver los libros á propiedad de los autores.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Roxlo.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 2 de Julio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará	..	$ 0.025
" 60 " " "	..	" 0.03
" 30 " " "	..	" 0.04
" 20 " " "	..	" 0.05
" 10 " " "	..	" 0.06
" 5 " " "	..	" 0.08
De 1 á 3 " " "	..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CARPINTEROS

Se hace saber que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama *por tercera y última vez* á propuestas para las obras de carpintería del edificio destinado á *Maternidad y Refugio de Embarazadas* que se construye en el terreno inmediato a ...*spital Pereira Rossell*.

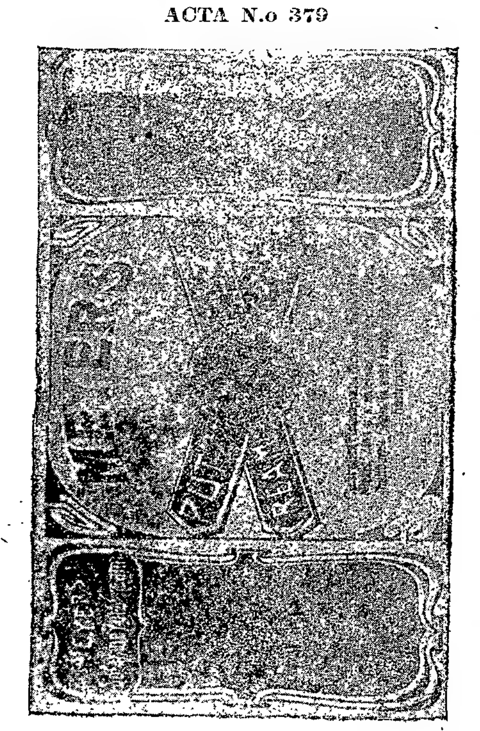
Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Oficina Técnica de Arquitectura de la Corporación, calle Rincon núm. 23, todos los días hábiles de 1 á 6 p. m., y se abrirán en el mismo local en acto público, el jueves 7 del corriente, á las 5 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*La Secretaría General.*

...-v.jl.7.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 379



Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Rodríguez Anido Hermanos, apoderados de La Solarine Gesellschaft Meyers y Cía., domiciliada en Berlín, han solicitado el registro de la marca:

"SOLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a á 32.a, especialmente cremas y pomadas para pulir y limpiar metales.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

6-v.jl.20.

ACTA N.o 410

Con fecha 27 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a, especialmente picadores para carne, cuchillería, molinos para café, prensas para frutas, etc.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

7-v.jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles y carreteras de acceso correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 16 de Julio á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Félix ...*, Secretario General.

5-v.jl.16.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 3 de Julio próximo, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Junio 30 de 1910.—*Beltrán Dorado*, Teniente Alcalde.

1-v.jl.3.

Ingreso de socio

Al comercio y al público en general participamos que debiendo ingresar en la firma Vera y Cía. un nuevo socio capitalista, todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicha firma por créditos á cobrar, se presenten con los justificativos correspondientes, á la Avenida 18 de Julio núm. 369, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.o de 1910. — *Vera y Cía.*

2-v.jl.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Ubaldo Señora, he vendido á don Domingo Bossolasco la panadería de mi propiedad situada en la calle Bolívar, jurisdicción de Maroñas y denominada "Primera Panadería Flor de Maroñas". A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*José Veratti.*

4-v.ag.2.

OFICIALES

Comisión Técnico-Administrativa del Palacio de Gobierno

LLAMADO A LICITACION

Convócase postores por licitación pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, correspondientes á dicho Palacio.

Los planos, pliego de condiciones, memoria descriptiva y metraje, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina provisoria, calle Magallanes núm. 69A, esquina La Paz, de 1 á 5 p. m.

La presentación de propuestas tendrá lugar el día 4 de Julio próximo entrante á las 3 de la tarde en el local indicado, en cuyo acto se procederá á la apertura de las mismas en presencia de las personas que al efecto concurran.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*El Secretario.*

2048-v.jl.4.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama *por segunda vez* á propuestas para la provisión de *sesenta* monturas para uso de los oficiales inspectores de esta Repartición, las que serán confeccionadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central.

Las propuestas serán abiertas el día 4 del mes de Julio próximo á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 27 de 1910.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o.

2143-v.jl.3.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la mefiando también los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de vilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañ... 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.*

1397-v.

Contaduría General del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de quinientos ejemplares de las cuentas generales del Ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 4 de Julio próximo á las 2 p. m.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*La Contaduría General.*

2112-v.jl.3.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción en la explanada del muelle A, de un galpón destinado al despacho de mercaderías.

El plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General, hasta el sábado nueve de Julio próximo, día en que, á las tres de la tarde, se abrirán las propuestas en el despacho del Director, en presencia del escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en la Escribanía de la Repartición hasta las doce del mencionado día 9 de Julio.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*La Dirección.*

2137-v.jl.9.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Materia Médica y Terapéutica.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 28 de Enero

de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*B. del Campo*, Secretario.

2136-v.jl.15.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 406

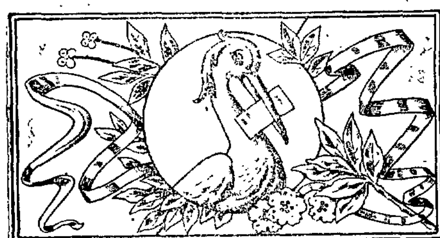
Con fecha de Junio de 1910, el señor Juan Villalengua, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

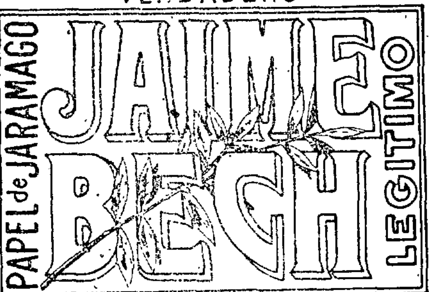
"PROFILACTINA KENDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a y 15.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2139-v.jl.15.

ACTA N.o 402







Con fecha 23 de Junio de 1910, el señor Jaime Bech, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JAIME BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2132-v.jl.15.

ACTA N.o 387



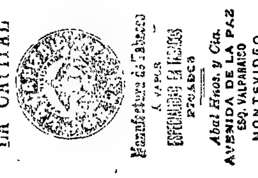
Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"AMADEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2084-v.jl.5.

ACTA N.o 400





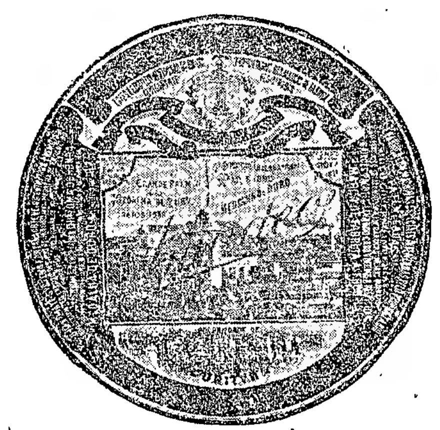
Con fecha 21 de Junio de 1910, los señores Abal Hnos. y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2131-v.jl.15.

ACTA N.o 388



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"MUNHOZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2085-v.jl.5.

ACTA N.o 382



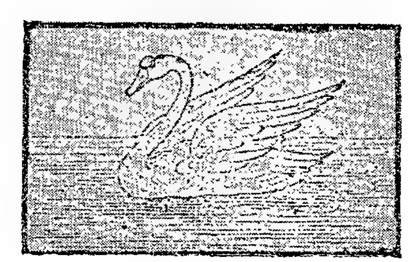
Con fecha 10 de Junio de 1910, los señores Nogués y Casas, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BUZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2080-v.jl.5.

ACTA N.o 385



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima des Tuileries Romain Boyer, domiciliada en Marsella (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CISNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a y 41.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2082-v.jl.5.

ACTA N.o 383



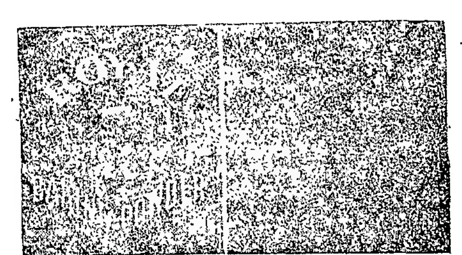
Con fecha Junio 11 de 1910, los señores San Román y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ARREADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 26.a.—Montevideo, Junio 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2089-v.jl.5.

ACTA N.o 392



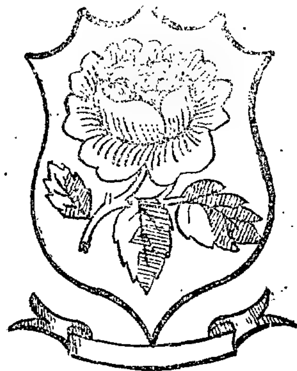
Con fecha 17 de Junio de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la "Compañía Royal Baking Powder", domiciliada en Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ROYAL BAKING POWDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, polvos para hornear, levadura en polvo, crémor tártaro y levadura y otros artículos de levadura á levantar.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2114-v.jl.10.

ACTA N.o 391

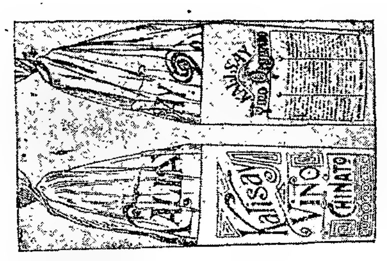


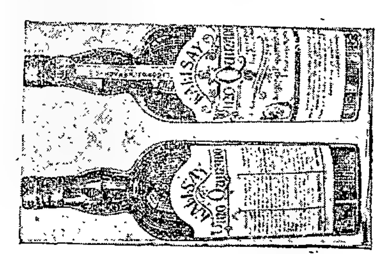
Con fecha Junio 15 de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers Cía. Ltd., de Lancaster, domiciliados en Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Junio 21, de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2113-v.jl.10.

ACTA N.o 327



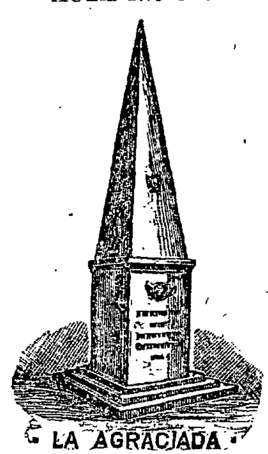


Con fecha 30 de Abril de 1910, el señor Carlos L. Puig, apoderado de los señores Lagorio Esparrach y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"KALISAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2078-v.jl.5.

ACTA N.o 395

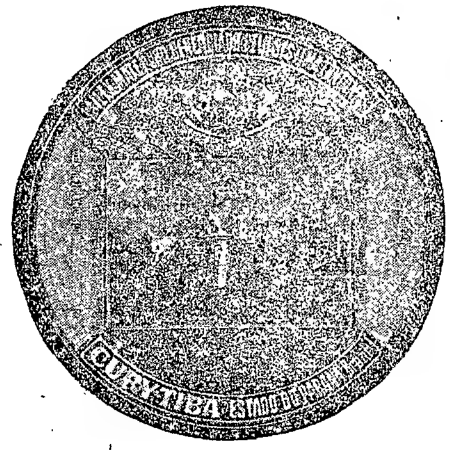


Con fecha 20 de Junio de 1910, los señores Yañez y Abal, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AGRACIADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 26.a, 53.a y 54.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2115-v.jl.10.

ACTA N.o 386



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la señora María Dolores Leao da Veiga, domiciliada en Curytiba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"FONTANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2083-v.jl.5.

ACTA N.o 384



Con fecha Junio 14 de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Christy Company Limited, domiciliada en Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"CHRISTYS' LONDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez* Jefe de Sección. 2081-v.jl.5.

ACTA N.o 403

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Aeolian Company", domiciliado en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a, aparatos mecánicos tocadores de pianos (piano-players, player-pianos) y piezas de música perforadas para los mismos.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2133-v.jl.15.

ACTA N.o 405

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", del Dto. de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHIRLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a (especialmente ligas y suspensores). — Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2135-v.jl.15.

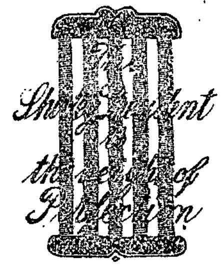
ACTA N.o 381

Con fecha 9 de Junio de 1910, el señor Juan Capurro, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DENTINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a, especialmente pasta, polvos y agua para los dientes.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2079-v.jl.5.

ACTA N.o 390

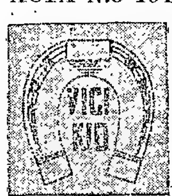


Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"THE SHIRLEY PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente tiradores ó suspensores para pantalones y ligas para medias.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2130-v.jl.15.

ACTA N.o 404



Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, domiciliados en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2134-v.jl.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

PROPUESTAS PARA MENAJE

Se hace saber á los interesados, que por resolución de la Dirección General, se ha aplazado la fecha para la apertura de las propuestas de menaje para las 210 escuelas creadas por ley de 7 de Mayo ppdo., hasta el 8 de Julio entrante á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Arturo Carbonell y Vives*, Pro-Secretario. 2122-v.jl.8.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de material científico y recreativo para los Cursos de Adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el 12 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*El Secretario General.* 2056-v.jl.12.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2025-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de útiles y textos escolares para las 210 Escuelas creadas por ley de 7 del corriente mes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 5 de Julio próximo á las 4 presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*El Secretario General.* 1965-v.jl.5.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

CONCURSO DE LITERATURA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fecha 28 de Junio del corriente año, se llama por segunda vez á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 30 de Septiembre de 1910, á las 6 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

2152-v.jl.17.

Sección de Enseñanza Secundaria

PEDIDO DE PROPUESTAS

Debiendo adquirirse el mobiliario para el nuevo edificio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, la Universidad oirá propuestas para la provisión de 1670 sillones, destinados á los salones de clase.

Los modelos de los sillones y los precios de los mismos, podrán presentarse en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 20 de Agosto entrante.

Se previene además á los interesados que aquel cuya propuesta fuere aceptada, deberá satisfacer el pedido antes del 31 de Diciembre del corriente año.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*El Secretario.*

2102-v.jl.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el K. O y el 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 30 de Julio, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2145-v.jl.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un galpón en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Minas.

Llámase á licitación á la baja para la construcción de un galpón destinado á depósito de útiles en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Minas, de acuerdo con el decreto del P. E. de fecha 18 de Junio de 1910, y la memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido De-artamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día 9 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2127-v.jl.9.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2066-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cardona» (Departamento de Soriano)

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela Rural núm. 33, en Cardona, Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 7 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

2016-v.jl.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana del arroyo Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Pan de Azúcar, en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 4 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1903-v.jl.3.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de' primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*

2053-v.sep.12.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Esteban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*

1987-v.sep.5.

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl..8

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso. —Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana,* Secretario.

2100-v.jl.21.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.—Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1761-v.jl.22.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos seguidos por don Enrique Caballero, solicitando concordato judicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Mayo 27 de 1910.—Vistos: Apruébase en cuanto haya lugar el concordato presentado, debiendo verificarse las publicaciones preceptuadas por el artículo 1542 del Código de Comercio, por el término de veinte días y en los periódicos designados por la Excma. Alta Corte.—*Gomensoro.*" Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 30 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.

2144-v.jl.23.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 *días para la colocación de chapas de nomenclatura* en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre *debidamente cerrado, se recibirán en la* Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*

1896-v.ag.17.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa

días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdagúer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha*, Secretario.

1974-v.sep.1.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CARLOS GARBINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), domiciliado en la calle Colonia núm. 36, y doña BEATRIZ MARIA VALLARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2481-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CETRULLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 27, y doña MARIA IRENE AGUIRREZABALAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2482-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE ROMEO FASCETTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 55, y doña MARIA ALEJANDRINA RAPALLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2468-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUBERT ARNOLD GREEN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Sevenoaks, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 99, y doña GERTRUDE STECLE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Surbiton, domiciliada en la Plaza Independencia núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2469-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO BARBIERI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 282, y doña GENEROSA CASAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 42A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2436-v.jl.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ADOLFO ALTIER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 8 de Febrero de 1881, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 285, y doña CARMEN D'UVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Septiembre de 1881, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2483-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIZARDO MENENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Salas (Asturias) el 17 de Marzo de 1888, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 161, y doña LONGINA MENENDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Martín de Tapias (Asturias) el 1.o de Abril de 1890, domiciliada en la calle Zabala núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2460-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAÑA, de 46 años de edad, de estado viudo de doña Polonia Eguía, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Vidindo (Provincia de la Coruña) el 13 de Junio de 1867, domiciliado en la calle Colón núm. 61, y doña JOSEFA SCOTTO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Agosto de 1870, domiciliada en la calle Colón núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2448-v.jl.5.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ESTEBAN FREIRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 230, y doña MARIA LUISA ELENA CALBÓ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2472-v.jl.7.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO LAMANNA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 6, y doña LUISA SANSÓN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2484-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BIBIANO CASAL, de 29 años de edad, de profesión empleado, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 359A, y doña JOSEFA ARIOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2449-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BELLDÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones núm. 244, y doña ROSA MAZZOLENI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2437-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ARRICO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Guaviyú núm. 172, y doña TERESA RUOCCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2438-v.jl.2.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO JOSE LUIS MENCK, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 408, y doña ESTELA ROSSI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profeción labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2450-v.jl.5.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO VIDUIDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 366, y doña ROSA MONTANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2473-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GERMAN PIÑON, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coru-

ña, domiciliado en la calle Panamá núm. 46, y doña CARMEN MORANDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2461-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO BERTONCINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Luca, domiciliado en la calle Magallanes núm. 61, y doña IDA CARLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Luca, domiciliada en la calle Magallanes núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2451-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LIZARRAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Mercedes núm. 492, y doña MICAELA ZABALETA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su seox, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes núm. 478A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2452-v.jl.5.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN SERVETTO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 70, y doña HERMINIA AURELIA BONINO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2462-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ CAMPOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 63, y doña MARIA CARMEN IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yí núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2453-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANDRES BUFFA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 59A, y doña GENEROSA TRIGO, de 22 años de edad, de estad ocoltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2454-v.jl.5.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GEAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña CARMEN GOZZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.
2485-v.jl.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CICCIONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cuareim núm. 18, y doña ROSA ZUFFO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Isidoro De María.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2474-v.jl.7.

En la villa de la Unión, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de latarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PESCE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Malvín, y doña FRANCISCA PARODI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2475-v.jl.7.

En la villa de la Unión, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MINETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Carrasco, y doña MATILDE CHIAPPE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2439-v.jl.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en la Chacarita, y doña ANGELA ELVIRA ZUNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2486-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO RAMOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña FRANCISCA FRECHERO de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garzón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2487-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VITUREIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la villa de la Unión, y doña EUSEBIA MUTUBERRIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2488-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ROSADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña CARMEN SOFIA LANGONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2470-v.jl.7.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN C. PRATTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 148, y doña CLEMENTINA RAMOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Zamora s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2440-v.jl.2.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO TOSOANI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña JUANA MAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2471-v.jl.7.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasilero, nacido en el Brasil, domiciliado en la Avenida General Flores s|n, y doña RÓMOLA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2476-v.jl.7.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN COLLAZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Santa María núm. 25, y doña MARIA DOCAMPO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de

nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Santa María núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2455-v.jl.5.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER CRYSANDT, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad alemán nacido en Alemania, domiciliado en la calle Reducto núm. 221, y doña WANDA GLASER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Austria, domiciliada en la calle Reducto núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2444-v.jl.3.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO RAMON VIDAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Piedad núm. 40, y doña ROSA EUGENIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

2445-v.jl.3.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPIN ESPINDOLA de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA CHARLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2477-v.jl.7.

En la villa del Cerro, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DANGLADA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña MAGDALENA FELICIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2478-v.jl.7.

En la villa del Cerro, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta Sección, y doña LUISA RAMONA CURBELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

2463-v.jl.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN PIRIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Cuaró s|n, y doña BEATRIZ BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2489-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO SIRER, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Américo Vespucio núm. 32, y doña MARIANA FOSSATI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2464-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. AÑÓN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliado en la calle Colorado núm. 21, y doña MANUELA DE LOS CAMPOS, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Colorado núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2456-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIANES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 183, y doña MARIA TERESA TARAMASCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2441-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO GONZALEZ, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Nuevo Paraíso núm. 18, y doña CAROLINA MACHADO, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2442-v.jl.2.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LARROSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 609, y doña ERNESTINA COLOMBO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2479-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO DIAZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 203, y doña CONSTANCIA GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Rivera núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2480-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 367 (10.a Sección), y doña MARIA VEIT, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio, domiciliada en la calle Gaboto núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2465-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Maldonado núm. 548, y doña HERMINIA PEDRAITA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 548.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

2446-v.jl.3.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PRENAT, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Palmar núm. 32, y doña JOSEFINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Palmar núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2457-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DANZI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Sierra núm. 235, y doña MARIA FELICIA SABORIDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Guaná s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2458-v.jl.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MALFATTO, de 63

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lisandro, domiciliado en la calle Defensa s|n, y doña ELVIRA VARCILLAUD, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2490-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PESÉ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 368, y doña MARIA BELORA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2443-v.jl.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BARGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña PAULA PEREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2491-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la villa del Cerro, y doña MARIANA LUISA CAVIGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2492-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VENTUROTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña JUANA SIRI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2493-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MARTIRENÉ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 251, y doña ELVIRA DANERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2459-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAMAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA MARTINELLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2447-v.jl.3.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 18 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en marimonio don JOSE SALDIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pamplona, domiciliado en Colón, y doña LUISA LACASAÑE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

2466-v.jl.6.

En Sayago, y el día 21 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BELTRAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa, domiciliado en Peñarol, y doña JOSEFINA CARLÉS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

2467-v.jl.6.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

v.sep.23.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

2031-v.jl.10.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1606-v.jl.6.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

2011-v.ag.11.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

2008-v.ag.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1969-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber: Que en los autos sucesorios de don Saturnino Rey y doña Rosa Fernández de Rey, se ha dictado la siguiente sentencia: "Mercedes, Junio 10 de 1910.— "Vistos: La acción de rectificación de partidas iniciada en estos autos á fs. 30. Resultando: Que los "interesados por intermedio de su representante legal, se presentaron á fs. 30, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Gabina Crisanta Rey (fs. 12), en la parte en que se hace "aparecer al padre de ésta con el nombre de "Laurencio" en vez de *Saturnino,* que se dice es el "verdadero. Que hechas las publicaciones de ley, "no se dedujo oposición alguna; y Considerando: "Que de la información producida resultan debidamente comprobados los hechos alegados, y que corrida vista al señor Agente Fiscal, éste se expidió "aconsejando se acceda á lo solicitado, en mérito "á haberse cumplido todos los requisitos legales. Por "estos fundamentos, se resuelve: Procédase á la rectificación de la partida de la referencia, en la "forma solicitada, publíquese esta sentencia en dos "diarios de la Capital, y justificada que sea su publicación, lo que podrá hacerse presentando los "ejemplares en la Oficina, sin necesidad de escrito, "ofíciese á la Dirección G. de Registro de Estado "Civil y á la Intendencia Municipal, desglósese y "entréguese á los interesados la partida mandada "rectificar.—*Lago*".—Mercedes, Junio 22 de 1910. —*Eduardo Pérez Olave,* Escribano Público.

2151-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Pedro E. Callorda, con un escrito que en la parte relativa dice así: Señor Juez Letrado Departamental.— Pedro Erasmo Callorda, con domicilio en la calle Arenal Grande núm. 98, apoderado según el mandato acompañado, de la señora María Antonia Espina de Laguarda y de sus señores hijos Francisco Enrique, Faustino y Ester Laguarda, y como representante legal de mi señora esposa Isabel Laguarda de Callorda, ante V. S. me presento y digo: Otro si digo: Que como V. S. lo notará al dar lectura á las partidas adjuntas, mi representada, la viuda

del extinto coronel Laguarda, figura con apellido distinto en su partida de matrimonio y en las de nacimiento de casi todos sus hijos. Esto tiene su explicación. Mi representada lucía al casarse y algunos años después, el apellido González, como consta en la partida de matrimonio que adjunto. En la partida de nacimiento de su hijo Francisco Enrique, mantiene ese mismo apellido. Por escritura pública, cuyo testimonio acompaño, don Manuel Espina la reconoció como hija natural suya, tomando mi representada, como es lógico, el apellido paterno, Espina, que después aparece en las demás partidas de nacimiento de sus hijos. Hay, señor Juez, necesidad de rectificar la partida de matrimonio del causante con mi representada, y la de nacimiento de Francisco Enrique, y de acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 1879, sobre Registro de E. Civil, vengo á iniciar el juicio de rectificación de partidas, solicitando de V. S. que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se hagan las enmendaturas correspondientes en los documentos aludidos. En términos más precisos: que en la partida de matrimonio, donde dice: María González, se ponga María Antonia Espina y en la de nacimiento de Francisco Enrique Laguarda donde se lee el mismo nombre de "María González", se ponga también el de María Antonia Espina. Por lo expuesto, á V. S. pido: Que con las partidas designadas con las letras B y C y testimonio de las piezas correspondientes, se forme expediente por separado, ordenándose las publicaciones de ley. Será así mismo justicia.—*Pedro Erasmo Callorda.* Y á los efectos de la Ley del Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—San José, Junio 7 de 1910.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

2092-v.jl.11.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyugues Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López,* Escribano Público.

2096-v.sep.19.

COMERCIALES

Venta de farmacia

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Humberto Maldini la casa de comercio que poseo en esta ciudad con el nombre de "Farmacia del Romano". Se ruega á los que tengan créditos contra esta casa, se presenten á hacer efectivos dichos créditos dentro del plazo de treinta días.—Salto, Julio 1.o de 1910.—*Juan da Costa y Churruca.*

2153-v.ag.1.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, de fecha diez de Mayo de 1910, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Rossi y Montans, y con la misma fecha celebraron una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, desde el día de hoy, bajo la firma de Rossi y Compañía.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Rossi y Montans.*

2155-v.jl.24.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que hoy, ante el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se han otorgado los siguientes contratos: 1. Disolución de la sociedad "Cioffi, Regusci y Voulminot", propietaria del comercio "La Eléctrica", de instalaciones y artículos de electricidad, establecido en la casa número 166 de la calle Uruguay, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso, en la casa núm. 351 de la calle Piedras, domicilio de los señores Regusci y Voulminot, encargado de su pago. 2. Venta á los señores Cioffi y Revetria Hermanos, de las mercaderías y muebles y útiles del mismo comercio. 3. Sociedad entre los señores José María Cioffi y José y Ernesto Revetria, bajo la razón de Cioffi y Revetria Hermanos, para continuar las operaciones de aquel comercio.—Montevideo, Junio 27 de 1910.

2156-v.jl.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este punto, en favor de don Pedro Sáenz. A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí (Departamento de la Florida), Junio 27 de 1910.—*Juan P Laporta.*

2150-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores A. Benincasa y P. Bolaña, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso núm. 23, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Francisco Garat.*

2128-v.jl.21.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, quedando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Venta de casa de comercio

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Ignacio Herran Aguirre todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería y bazar, de esta villa.—San Fructuoso, Junio 23 de 1910.—*Jacinto Frigerio.*

2138-v.jl.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1910.—*Darío Macedo.*

2118-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.—Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antonio Castro.*

2116-v.jl.16.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910. —*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Venta de carnicería

Habiendo vendido hoy á los señores Juan Nicasio Salvo y Vicente Albano, libre de las deudas y cargas correspondientes hasta el treinta del corriente mes, la "Carnicería de la Victoria", calle Reducto núm. 212, citamos y emplazamos á nuestros acreedores para que hasta diez días después de vencidas estas publicaciones se presenten á cobrar lo que les adeudamos.—Montevideo, Junio 17 de 1910.—*Miguel Casamiciolla.*—A ruego de don Gaspar Salvagno: *J. J. Domínguez.*

2095-v.jl.12.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio á don Isabelino Mesones, situada en Mataojo (Departamento de Río Negro), en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, haciendo constar que el activo y pasivo queda á mi exclusivo cargo.—Mataojo, Junio 16 de 1910.—*Juan F. Barneche.*

2129-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por

menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Nicolás Lamaita y Ramón P. Barceló, la casa de negocio que en los ramos de café y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia esquina Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Junio 15 de 1910. — *Nicolás Crispino.*

2097-v.jl.12.

Venta de almacén

Cito á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho al almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio núm. 537, esquina Piedad núms. 140 y 142, que he prometido vender á don Domingo Bello y escriturarle diez días después de vencidas estas publicaciones, para que dentro de ese tiempo se presenten á dicha casa á percibir sus acreencias, porque la enagenación la verifico libre de gravámenes y de toda clase de deuda y carga.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Luis Tortorelli.* 2091-v.jl.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente mes y año, otorgada en la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, por ante el escribano don Atanasio C. Viera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de importación de artículos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón de Rico y Fernández, y la componían don Nicolás Rico, don Andrés M. Fernández como socios colectivos y don Luis Piguillen y Diví, como comanditarios; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Fernández y Piguillen y Diví; habiendo formado por la nueva escritura, nueva sociedad entre los señores Fernández Piguillen y Diví y don Pedro Berasain, para la continuación del mismo negocio; constituyendo dicha sociedad el socio Fernández como solidario y dichos señores Luis Piguillen y Diví y Pedro Berasain, como comanditarios, cuya sociedad girará bajo la razón social A. M. Fernández y Compañía, y usará la firma el socio Andrés M. Fernández.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Andrés M. Fernández.—Luis Piguillen y Diví.—Pedro Berasain.*

2087-v.jl.10.

Laurnaga y de la Peña en liquidación

Se hace saber al comercio y á los deudores y acreedores de la firma Laurnaga y de la Peña, que los infrascriptos han sido nombrados liquidadores de dicha sociedad, y se pide á los acreedores quieran presentar sus cuentas ó créditos en el local de la liquidación, calle Miguelete núm. 35, dentro de quince días á contar desde la fecha, cuyo local quedará abierto al efecto todos los días hábiles de una á dos de la tarde.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—Por la firma Laurnaga y de la Peña, en liquidación: *Pedro A. García y José Vilapriñó,* liquidadores.

2077-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público que, ante el escribano Solano A. Riestra, hemos resuelto vender á don Domingo Piñeyrúa y á don Pedro Correa y Quiñones, la casa de comercio que en el ramo de aparatos para luz eléctrica, se halla establecida en esta ciudad. Al efecto, los que tengan créditos contra dicha casa concurrirán dentro del plazo de treinta días á recibir su importe en la casa número 76 de la calle Zabala.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Enrique Ellauri.—Sucesión de Heraclio Piñeyrúa.*

2075-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sandú — Flores..............	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha..............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha...............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno.......	V. y M.	30 de Septiembre 1910

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NÚMERO DEL DÍA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...........	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera.........	V. y M.	31 de Octubre 1910
2.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano.........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	30 de Juni de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.º grado núm. 13	Belen—Salto................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina—Durazno....	M.	31 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 36...	Empalme de Olmos—Canelones...	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado.........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 15...	Aldea—Tacuarembó............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18...	Colonia Estrella—Colonia.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29...	Vila Vieja—Florida...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm 16....	Ciudad de Paysandú...........	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25...	Miguelete—Colonia............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 6..	Artilleros—Colonia...........	M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 25....	Arenal—Flores...............	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres.......	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo..................	V.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural múm. 20..	Cañada de las Piedras—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.º grado núm. 9..	Sauce—Canelones............	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	Atía. de 1.er grado de la Escuela 2.o grado 29 del Cerro		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9.	Sauce—Canelones............	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1.	Guadalupe—Canelones.........	V.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2.	Rivera......................	M.	15 de Julio de 1910
1.º	Rural núm. 23...	Barra de Gaetán—Minas........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26...	Paso de Bonilla—Tacuarembó...	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24...	Sauce Solo—Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22...	Cerro de las Armas—Colonia...	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande—Colonia.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12	Belén—Salto................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10...	Cerro Pelado—Minas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7....	Tres Islas—Cerro Largo.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Montevideo..................	V.	31 de Diciembre 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ámbos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

2032-perm.625. *El Secretario General.*

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Soto las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 4, esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*José Cruz.*

2072-v.jl.8.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que tengo comprometido vender á don Eliseo García y escriturarle en la escribanía del señor Domínguez diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núms. 664 y 666, y la fábrica de la misma, corriendo por cuenta del comprador desde el primero de Julio próximo venidero, y quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar que existan el treinta del corriente mes.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Andrés Comas.*

2076-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén, tienda y ferretería y que giraba bajo la razón social de Pesquera y Bildosteguy, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores nombrados hasta la completa liquidación de las cuentas.—Sarandí Grande (Florida), Junio 14 de 1910.—*Pesquera y Bildosteguy.*

2071-v.jl.8.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Polidoro Pereira y Alvariza, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la razón de Ruiz y Acosta, quedando con todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Ruiz. A sus efectos hacemos la presente publicación.—Batlle y Ordóñez, Junio 11 de 1910.—*Honorio Acosta.—Nemesio Ruiz.*

2093-v.jl.11.

Venta de peluquería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Rotundo la peluquería que tenía establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 838A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Greco.*

2068-v.jl.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he contratado con don Luis G. Fernández, la venta de la casa de comercio que en el ramo de instalaciones y venta de artículos de electricidad tengo establecida en la calle Juncal núm. 116, de esta ciudad, la que gira bajo la razón de Miguel Mallada. Prevengo á las personas que se consideren con algún derecho contra dicha firma, se presenten dentro del término de treinta días á reclamarlos, pasado el cual el comprador señor Fernández se considerará desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Miguel Mallada.*

2062-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Dornaleche y Reyes, ha sido disuelta de común acuerdo y según escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano don Francisco E. Cordero, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Juan J. Dornaleche, que proseguirá á su solo nombre con la Imprenta Artística, calle 18 de Julio núms. 77 y 79. —Montevideo, Junio 11 de 1910.—*Juan J. Dornaleche.—Luis Reyes y Carballo.*

2057-v.jl.7.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á los señores Balin y Hno., las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, que tenía establecida en Pablo Paez, Paso del Cerro, Departamento de Cerro Largo, quedando los nuevos compradores á cargo del activo y el pasivo á mi cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Pablo Paez, Junio 9 de 1910. —*José Domingo Urquijo.*

2090-v.jl.10.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Máximo Rial las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Junio 9 de 1910.—*Fernández y Arca.*

2044-v.10.jl.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli.*

2049-v.jl.11.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 04, hacemos saber al comercio que hemos vendido los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Pensión "Buenos Aires"

Se hace saber al público á los efectos legales, que de común acuerdo ha quedado separado el señor Adolfo Cabeza de la sociedad que bajo el rubro de Ruzzo y Cabeza, giraba en esta plaza en el ramo de pensión, denominada "Buenos Aires", quedando el activo y pasivo á cargo de su único propietario que suscribe.—Calle Uruguay núm. 18A. — Montevideo, Junio 9 de 1910.—*José Ruzzo.*

2050-v.jl.4.

Al comercio

Participo al comercio y al público que por escritura que autorizó hoy el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender á don Felipe Ullivarri la casa de comercio que en el ramo de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa en la calle Grecia entre las de Francia y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días en el domicilio expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Junio 9 de 1910.—*José Roile.*

2045-v.jl.3.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Tomás Cruz, el reparto de leche de mi propiedad, inscripto en la Oficina Municipal con el número 604.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Juan Sehabiague.*

2030-v.jl.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Serafín Rey y Compañía en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Hocquart núm. 228 y 230, esquina Defensa, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Eugenio Mourigán, y desligado completamente el señor Serafín Rey.—Montevideo, Junio 7 de 1910. —*Serafín Rey.—Eugenio Mourigán.*

2035-v.jl.3.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Santiago y Andrés Oliveri la casa de comercio que bajo mi firma gira en el Alferez, 8.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores, para que presenten sus cuentas dentro del plazo de ley.—Alferez, Junio 7 de 1910.—*Angel Oliveri.*

2027-v.jl.2.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, unicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de joyería y relojería y que giraba bajo la razón social de Bosco y Russo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Luis Bosco.—Florida, Junio 4 de 1910. —*José Florencio Russo.—Luis Bosco.* —

2007-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en esta localidad, bajo la razón de Fermín M. Olivera y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Fermín M. Olivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Luis, Mayo de 1910.—*Fermín M. Olivera.—José Gatti.*

2012-v.jl.6.

Disolución de sociedad

El día cuatro del corriente mes y año, disolvimos la sociedad que, bajo la razón social de Roses, Muiños y Cía., giraba en este paraje, de la que eran únicos socios Alfredo Roses, Horacio Muiños y Luciano Suanez (hijo), habiendo recibido el socio Muiños la parte que en esa sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de los socios Suanez y Roses, quienes formaron nueva sociedad bajo esta última denominación ó sea Suanez y Roses.—Paso Hondo del Arroyo Malo, Junio 5 de 1910.—*Alfredo Roses.—Horacio Muiños.—Luciano Suanez* (hijo).

2154-v.ag.1.

Sociedad disuelta

Por el presente participamos al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autorizo en esta ciudad el escribano don Arturo Pablo Lacerda, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en la villa de Soriano bajo la firma de José Cerviño y Cía., quedando á favor y cargo del mismo don José Cerviño, el capital y ob'igaciones á cobrar y pagar de dicha sociedad.—Mercedes, Mayo 5 de 1910.—*José Cerviño.—R. San Martín.*

2003-v.jl.4.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que con fecha 15 de Mayo ppdo., hemos resuelto, aun cuando no está vencido el término señalado para su duración, disolver la sociedad colectiva comercial Carrera y Solsona, que giraba en Cuchilla de Navarro (Departamento de Río Negro), quedando desde esa fecha en adelante á cargo del activo y pasivo de la extinta sociedad el señor Juan Carrera. Todos los que se consideren acreedores á la sociedad de la referencia, pueden dirigirse á la misma dentro del término legal, al solo efecto del arreglo de cuentas: desde el 5 de Junio en adelante queda en absoluto disuelta la sociedad Carrera y Solsona, en la forma antes indicada.—Cuchilla de Navarro, Junio 2 de 1910.—*Carlos M. Solsona.— Juan Carrera.*

2005-v.jl.5.

Al comercio y al público

Desde el 1.º de Mayo ppdo., se ha hecho cargo Anselmo Ezquerra del activo y pasivo de la casa de comercio que en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, giraba bajo la razón social de V. y A. Ezquerra.—Paysandú, Mayo 31 de 1910.—*Anselmo Ezquerra.*

2041-v.jl.3.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada el 22 del corriente ante el escribano don Leopoldo Dibarboure, hemos declarado disuelta la sociedad que en esta localidad teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de Gil y Laranga, quedando el activo y pasivo á cargo del señor don José Laranga. A los efectos de lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —La Cruz (Departamento de la Florida), Mayo 24 de 1910.—*Ambrosio Gil.—José Laranga.*

1988-v.jl.3.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Rodríguez y Urriza giraba en Las Palmas, Departamento del Durazno, en los ramos de almacén, tienda etc., quedando el socio don Pedro Urriza á cargo del activo y pasivo desde el día 1.o de Mayo corriente.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Pedro Urriza.—Ceferino Rodríguez.*

1986-v.jl.3.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.